



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Artículo 242 de la Ley 26702 y su Limitación a la Libertad de  
Contrato.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Br. Leon Vargas, Rodolfo Manuel (ORCID: 0000-0002-5703-7619)  
Br. Rivera Pielago , Jorge (ORCID: 0000-0001-5596-2061)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y  
Extracontractual Y Resolución de Conflictos.

**Lima - Perú**

**2022**

## **Dedicatoria**

En primer lugar, a nuestro generoso y buen Dios por darnos vida hasta hoy.

A mi madre por cuidarme desde pequeño, a mis hijos que son el motor y motivo de todos mis logros.

**Jorge Rivera Pielago**

Dedico este trabajo de investigación a Dios quien me bendice y guía día a día.

A mi madre Luzmila Vargas Leon por apoyarme en mis estudios y lograr que cumpla todas mis metas.

**Rodolfo Manuel Leon Vargas**

## **Agradecimiento**

Nuestro agradecimiento infinito a Dios, a nuestros padres, a todos quienes han apostado por nosotros y nos han alentado hasta ahora confiando en nosotros en todo momento y como no, a la Universidad Cesar Vallejo, A nuestro asesor Dr. Rosas Job Prieto Chávez por las enseñanzas y darnos la posibilidad de prepararnos para la obtención del título profesional de Abogado.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	20
3.1 Tipo y diseño de investigación	21
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categoría	22
3.3 Escenario de estudio	22
3.4 Participantes	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6 Procedimiento	24
3.7 Rigor científico	25
3.8 Método de análisis de datos	26
3.9 Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
4.1 resultados	27
4.2 discusión	47
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS	54
ANEXO	59

## Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de categorías y subcategorías	22
Tabla 2 Cuadro de entrevistados	23
Tabla 3 Cuadro de validez del primer experto	25
Tabla 4 Cuadro de Validez del segundo experto	26

## Resumen

Esta tesis de investigación tiene el más loable fin de dar a conocer y determinar porque el Artículo N°242 de la ley general del sistema financiero limita el derecho de libertad de contrato, para conseguirlo tuvimos que efectuar diversos análisis a la norma y contar con opiniones de profesionales en la materia lo cual nos ha permitido entender y mostrar que el Artículo N°242 de la ley general del sistema financiero limita el derecho de la igualdad ante la ley.

Con la finalidad de conseguir todos los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación, hemos desarrollado un proceso metodológico de tipo Básica, con un diseño de teoría fundamentada y un enfoque cualitativo, apoyándonos para tal fin en entrevistas efectuadas a los abogados especialistas en Derecho Comercial y Contractual.

Asimismo, los resultados esenciales de las entrevistas efectuadas han sido obtenidos de los pliegos de preguntas realizadas a los profesionales entrevistados, así como de la revisión realizada a diversos materiales y literatura documental las cuales han sido insertadas en el marco teórico.

Habiendo efectuado pues, todo el análisis debido, concluimos en asegurar que el Artículo N°242 de la ley general del sistema financiero limita el derecho de libertad de contrato y la igualdad ante la ley.

**Palabras clave:** Fideicomiso, fiduciario, confianza, limitación de derechos, igualdad ante la ley.

## **Abstract**

This research thesis has the most laudable purpose of making known and determining why Article No. 242 of the general law of the financial system limits the right of freedom of contract, to achieve this we had to carry out various analyzes of the norm and have opinions. of professionals in the matter which has allowed us to understand and show that Article No. 242 of the general law of the financial system limits the right of equality before the law.

In order to achieve all the objectives set out in this research work, we have applied a Basic-type methodological process, with a Grounded Theory design and a qualitative approach, relying for this purpose on interviews with lawyers specializing in Commercial Law. and Contract.

Likewise, the essential results of the interviews carried out have been obtained from the sheets of questions made to the professionals interviewed, as well as from the review carried out on various materials and documentary literature which have been inserted into the theoretical framework.

Having therefore carried out all the due analysis, we conclude in assuring that Article No. 242 of the general law of the financial system limits the right to freedom of contract and equality before the law.

**Keywords:** Trust, fiduciary, trust, limitation of rights, equality before the law.

## I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo buscamos dar a conocer la evidente limitación y limitación de derechos fundamentales en torno a la libertad de contrato y de igualdad ante la ley, mismas que hemos advertido a raíz del análisis realizado al artículo N°242 de La Ley General del Sistema Financiero y la forma casi inadvertida en la que este artículo limita los derechos antes mencionados, hemos procurado también dar a conocer la poca regulación que se tiene respecto al Contrato de Fideicomiso en nuestro país, hacer notar esto es de suma importancia puesto que el Fideicomiso cada año va tomando mayor protagonismo y su utilización en el Perú crece a ritmos poco esperados.

Hablar del Fideicomiso nos debe llevar a entender que se trata de un negocio jurídico comercial donde la relación que los une se basa en la confianza, en el uso de esa confianza es que un contrato de Fideicomiso va a permitir por ejemplo aislar ciertos bienes materiales o inmateriales con el fin de constituirlos en un patrimonio autónomo para que sea administrado diligentemente por un Fiduciario. La etimología nos dice que el término Fideicomiso proviene del latín fideicommissum, deviene de unir las palabras fides que representa confianza o fe y commissus que representa comisión, es por ello que al Fideicomiso se le conoce como un encargo de confianza.

Para nuestro país al igual que en muchos otros, el Fideicomiso va tomando un protagonismo importante en muchos aspectos de nuestro entorno jurídico puesto que para algunos es utilizado como una garantía en diversas transacciones bancarias, muy parecido a una gravamen tradicional, pero con un sinfín de mejorías y beneficios. Asimismo, cuando constituimos un patrimonio Fideicometido, logra que este sea separado y resguardado ante posibles contingencias judiciales y disputas entre terceros.

Es de suma importancia hacer mención que de según los informes que podemos obtener de las entidades reguladoras como la Superintendencia de



Banca Seguros y AFPs (SBS), el negocio fiduciario viene experimentando un crecimiento sostenido en nuestro y frente a esta circunstancia, es fundamental que en este trabajo de investigación de a conocer que actualmente la función de la administración fiduciaria en el país están ya se encuentra establecida por la Ley N°26702 Ley General del Sistema Financiero, a través del desarrollo de nuestra investigación se ha podido confirmar que únicamente las empresas que pertenecientes al rubro bancario y financiero son las que tienen permitido realizar la labor de fiduciario, con lo cual a todas luces se puede asegurar que la citada ley limita la libertad de escoger tanto del fideicomitente como del fideicomisario.

La presente investigación tiene como **justificación teórica**, la finalidad de aportar en crear un antecedente en el mundo del Derecho Comercial y Contractual, que esta a su vez ayude a plantear sugerencias para la solución de las posibles discordias que puedan surgir vinculados al Artículo N°242 de La Ley N°26702 y la manera en que en forma casi desapercibida se viola el derecho a la libre contratación y de igualdad ante la ley.

Sobre la **justificación jurídica**, debemos precisar que la inflexibilidad y rigidez del artículo N°242 de la Ley antes indicada, basándonos para ello en la norma obliga a que los administradores Fiduciarios sean únicamente entidades debidamente registradas y avocadas al sistema financiero y/o bancario, motivo por el cual podemos evidenciar claramente las limitaciones que se dan a las libertades de contrato y de igualdad ante la ley.

Es importante también mencionar que la libre contratación no solo se restringe a un derecho fundamental puesto que este derecho se complementa junto a otros derechos igual de importantes como lo es el económico, pues la persona al poder hacer uso de este derecho, adquiere colateralmente bienes que le permiten la posibilidad de subsistir adecuada y dignamente.

Consideramos importante señalar que en el artículo N°62 de nuestra carta magna, se protege la libre contratación, asimismo el artículo N°51 nos ilustra la preeminencia que la carta magna tiene por sobre cualquier otra norma nuestro

marco normativo y jurídico, por lo tanto, es correcto señalar que la ley N°26702, debería cuidar y obedecer el rango normativo constitucional.

Es necesario enfatizar y traer a memoria la pirámide de Kelsen, en la medida de que recordemos que nuestra ley de leyes es la Constitución Política, en nuestra carta magna se ha plasmado nuestros derechos y se ha establecido las normas y deberes como personas, es así que toda ley que ha de integrar nuestro marco normativo y jurídico, tiene que cuidar, no perder de vista y respetar aquellos alcances y limitaciones establecidas en la Constitución.

A sismo, la sobre la **justificación práctica**, buscamos contribuir para que a través de mecanismo legislativos se considere la posibilidad de añadir la figura del fideicomiso en nuestro código civil peruano título VII, esto para que permita a las personas la posibilidad de determinar los grandes vacíos y contradicciones que se pueden encontrar producto de la revisión detallado a todo el marco normativo que regula el Fideicomiso y su implicancia en el derecho mercantil y de contratos, de la misma manera, buscamos también se considere reformar el artículo N° 242 de la Ley General del Sistema Financiero con la finalidad de no caer en posibles limitaciones de derechos.

Refiriéndonos sobre la libre contratación podemos observar que, el artículo N°242 de la Ley General del Sistema Financiero limita el derecho que como ciudadanos peruanos tenemos ser tratados por igual ante la ley, esto por el hecho restringir nuestra libertad de elegir con quienes contratar y limitarnos a tener que elegir a una de las partes dentro de un grupo privilegiado haciendo una clara preferencia puesto que un reducido grupo profesional puede acceder a desarrollar la labor de Fiduciario.

Finalmente, teniéndose como **justificación metodológica**; se trabajó siguiendo un planteamiento cualitativo, del tipo básico, cuya finalidad es obtener mayores nociones teóricas y analizar al detalle los efectos normativos, para tal fin se Acudió a la técnica de la entrevista con preguntas relacionadas al tema del cual

se está investigando y llegar a dar un análisis más preciso sobre limitación del art. 242.

A todo lo anteriormente detallado, se ha evidenciado la presencia y surgimiento de un problema general y haciendo mención a Fernández, Baptista y Hernández (2014), en su estudio concluyeron de forma unánime en que el planteamiento de un problema o realidad problemática busca concentrar al investigador en todos los detalles de lo investigado, esto con la finalidad de poder ser capaz de analizar la información recaudada y poder materializarlo en el problema hallado y la búsqueda de una solución al mismo (p.358); por lo indicado hemos procedido a plantear el siguiente problema general:

¿En qué medida el artículo N°242 de la ley general del sistema financiero limita el derecho de libertad de contrato?

Seguidamente, hemos formulado los siguientes problemas específicos:

¿En qué medida la libertad de contrato se ve limitada por el fideicomiso de la ley N°26702?

¿En qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley cuando se trata de la designación de un fiduciario?

De acuerdo a lo indicado por Otrocki y Souza (2011), en su tema de investigación “la formulación de objetivos en los proyectos de investigación científica” nos señalan los objetivos de toda investigación descansan sobre aquellas referencias que encaminan el trabajo y determinan los alcances de lo que se está investigando, alcanzando de esta manera la posibilidad de atender el problema encontrado. Luego de , hemos formulado el siguiente objetivo general:

- Determinar la medida en que el artículo N°242 de la ley N°26702 limita el derecho de libre contrato.

A su vez se formuló los objetivos específicos siguientes:

- Establecer en qué medida el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato.
- Establecer en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto del nombramiento de las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso.
- Consideramos que es importante no olvidar que se ha tomado en cuenta otras teorías y trabajos similares buscando la finalidad de que nuestra investigación ayude a lograr en el corto tiempo brindar aportes que sean útiles para la revisión de la ley citada, por todo lo indicado hemos planteado el siguiente supuesto general:
  - El artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación.

En ese sentido, buscando contar con respuestas y conclusiones futuras a las que deseamos arribar con la finalización de este trabajo de investigación, emergen los siguientes supuestos específicos:

- El artículo N°242 de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero si limita el derecho a la libre contratación.
- La no observancia y pasividad frente al artículo N°242 la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero si limita el derecho de igualdad ante la ley.

## II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se procederá a detallar que existen ya otros artículos, trabajos de investigación relacionado al impacto que tiene el Fideicomiso en su utilización por parte de empresas y corporaciones privadas así como entidades del sector público, sin embargo debemos precisar que no muchos autores se han animado a estudiar a fondo el artículo N°242 de la Ley N°26702 y su efecto que tiene en la limitación del derecho de libre contratación y de igualdad ante la ley, sin embargo, muchos otros trabajos han permitido conocer y tener una base de lo que es el Fideicomiso en nuestro país y en el extranjero.

En **investigaciones internacionales** se ha encontrado el trabajo efectuado en Ecuador por Jaramillo y Garay (2020) en su tesis titulada El Fideicomiso como Herramienta de Financiamiento para Las Pequeñas y Medianas Empresas En El Ecuador, nos muestra una realidad similar a la de nuestro país en la cual el Fideicomiso se encuentra limitado a la gran variedad de tipos de fideicomiso que hoy por hoy subsisten a nivel internacional, sin embargo la falta de políticas y otros tipos de incentivos que el estado debería dar a quienes acceden a esta figura legal financiera, la hacen poco atractiva para las pymes, resalta el hecho de que durante su investigación encontró que el Fideicomiso tiene limitaciones para los contratantes en el ámbito de su negociación. Su tesis nos muestra un panorama que pocos conocíamos ya que el Fideicomiso debería ser una herramienta de apertura de mercados y no de limitantes tanto en su constitución como en su administración.

Además desde Argentina, tenemos el trabajo de Parellada (2020), el autor tiene como objetivo mostrar la problemática que puede surgir al no conducir correctamente la figura del Fideicomiso, si bien el autor destaca las bondades y la buena voluntad que se tiene, también muestra que la demasiada publicidad e incentivo a esta figura ha terminado de limitar derechos de propiedad y de igualdad ante la ley, toda vez que ante la valoración de una posible ejecución del bien fideicometido, esta buscó satisfacer al fideicomisario acreedor sin cuidar el debido derecho de defensa del fideicomitente, situación que como es de conocimiento,

debe evitarse de todas las formas ya que las herramientas legales deben tener por finalidad el bien común y el desarrollo de las personas, culmina su investigación indicando que las zonas grises u oscuras hablando del lado literal de las normas, deben ser sometidas a la constitución del estado la cual garantizará siempre la dignidad e igualdad ante de la ley de toda persona.

Desde Colombia tenemos el trabajo de Arévalo, Muñoz, Ramírez y Valera (2019), con su investigación titulado “Planteamiento de alternativas de operación para fiduciarias que permita la disminución de inversión en el sector inmobiliario ante una crisis asociada a la burbuja inmobiliaria” donde el propósito de su investigación es dar a conocer que el sector fiduciario en Colombia es similar al Perú, ya que los únicos que pueden desempeñar la labor fiduciaria son las empresas vinculadas al sistema bancario colombiano, empero a diferencia del uso del fideicomiso en el Perú, el fideicomiso colombiano se encuentra normado en su código de comercio, evidentemente el tener regulado al Fideicomiso en un código de comercio, permite que se proteja y no se transgreda el derecho a la igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades que como personas debemos tener, el estudio concluye resaltando que las empresas fiduciarias ayudan al crecimiento sostenido de múltiples actividades económicas, por ello estas deben ser libres, flexibles y abiertas, mas no restrictivas, permitiendo así que cualquier entidad que cuente con la experiencia fiduciaria y que no necesariamente sea miembro de un sistema financiero, pueda efectuar el trabajo de un Fiduciario, resalta la vital importancia de que el Fideicomiso haya podido ser incluido en el código de comercio de Colombia dando como resultado un mayor conocimiento de esta herramienta legal comercial y su correcta utilización sin llegar a caer en transgresión de derechos fundamentales.

Rada (2018), Desde el hermano país del Ecuador en su trabajo denominado “Naturaleza Jurídica Del Fideicomiso En Garantía: Inaplicabilidad Del Argumento De La Vulneración Al Derecho A La Defensa En El Proceso De Ejecución”, en la cual podemos notar la preocupación que ha tenido en poder mostrar al Fideicomiso como una excelente herramienta legal pero también a la vez ha procurado mostrar la otra cara de la moneda respecto a cómo algunos abogados han querido mostrar

al Fideicomiso como un supuesto pacto comisorio, acusando al acreedor de practicar el comiso o apropiación directa e inmediata. Tras el desarrollo de su trabajo la autora llegó a la conclusión de que el Fideicomiso es una figura válida y eficaz siempre que este se encuentre correctamente regulado y amparado en las leyes de su país, asimismo hace énfasis en que su nación aún no tienen una amplia regulación legal para poder delimitar los alcances que se tienen para la enajenación de los bienes y futuras ejecuciones por incumplimientos al acreedor fiduciario. En su tesis ha dejado en claro como el Fideicomiso poco regulado en su país ha permitido que algunos malos profesionales y entidades se valgan de ello para poder entablar demandas argumentando vulneración al derecho de defensa.

También del Ecuador, tenemos el trabajo realizado por Baquero (2015) denominado “El Fideicomiso Mercantil Inmobiliario En El Ecuador Y Su Responsabilidad Tributaria”, nos pareció interesante tomar como referencia este trabajo ya que el autor tiene el claro propósito de dar a conocer la parte no “tan linda” del Fideicomiso y de cómo este puede ser utilizado de forma negativa como por ejemplo en la evasión de impuestos. En su trabajo también da a conocer el hecho de que tanto en Ecuador como en muchos otros países vecinos las personas tienen poco o casi nula noción de lo que es un fideicomiso, esto en gran parte se debe al poco interés que el estado tiene por dar a conocer esta figura legal y los enormes beneficios que podría tener si es correctamente aplicada, sin embargo, por posibles intereses políticos esto no se ha dado como el autor hubiese querido que sea.

Con respecto a las **investigaciones nacionales** , hemos notado de la existencia de determinados trabajos que han aportado bases jurídicas y normativas para este trabajo de investigación, es necesario mencionar el estudio realizado respecto a las limitaciones de derecho dentro de un contrato de Fideicomiso, tenemos a Aguirre (2021) en su tesis titulada “El Contrato de Fideicomiso en la ley general del sistema financiero y la vulneración del derecho de libertad de Contrato” en la que detalla a fondo como la herramienta del fideicomiso ha venido evolucionando en nuestro país y como esta fue influenciada por las corrientes y dogmas jurídicos de otros países, su tesis nos abre la idea de

ponernos a pensar en cómo el estado peruano debería ser quien vele por que la igualdad ante la ley sea una realidad para todos y como una ley como la N°26702 se ha olvidado de considerar tal derecho, el artículo N°242 de la mencionada ley limita la elección del Fiduciario a un grupo adherido al sistema financiero y supervisado por la SBS, en su trabajo de investigación nos detalla lo importante que es dar a conocer estas limitaciones a efecto que se tomen cartas en el asunto y se propongan modificatorias con la finalidad de que el fideicomiso este correctamente regulado y sea inclusivo para quien lo desee.

Por otra parte Romero (2019), en su trabajo titulado “Análisis Crítico Del Fideicomiso Peruano” su objetivo permitió realizar un estudio sincero y realista respecto a su regulación a nivel contractual, comercial y tributaria, del mismo modo podemos deducir que el punto de su investigación fue cualitativa, descriptivo-observacional y deductivo, su conclusión ha aportado en asegurar que el contrato de fideicomiso carece de una adecuada regulación, máxime cuando caemos en cuenta de que el administrador Fiduciario debe pertenecer únicamente a una entidad financiera, esto desde luego no garantiza que por el hecho de ser un banco, la administración del Patrimonio Fideicometido sea del todo exitosa por el simple hecho de pertenecer a una entidad del sistema financiero, ha quedado demostrado que por ejemplo han existido bancos, los cuales se encontraban supervisados por la SBS y esto no impidió que puedan llevar a una insolvencia económica que devino posteriormente en su cierre de operaciones, si en el ámbito administrativo ocurrió esto, cuanto más podría darse en la función Fiduciaria.

Se hace una mención especial a Arias (2019), en su trabajo denominado “La autonomía privada en el caso del fideicomiso peruano”, el cual tuvo como mayor objetivo dar a conocer la magnitud en la que la rigidez e inflexibilidad del artículo N°242 de la Ley General del Sistema Financiero, impacta y desencadena una seguidilla de situaciones donde ocurre limitación de derechos, además de no permitir que las personas accedan a generar relaciones comerciales jurídicas dentro de los posibilidades y límites que el marco jurídico lo permite, lo cual no es acorde con sus intereses y adicionalmente se limita la libertad de contrato al restringir la libre elección del administrador fiduciario, su análisis finaliza



firmemente en indicar que el artículo N°242 de la Ley General del Sistema Financiero; reduce a un pequeño número de personas a poder ejercer como fiduciarios, y hasta restringiendo así la libre contratación y nombramiento del fiduciario.

Además, de acuerdo con Ibáñez (2018), en su tesis denominada “La Importancia Del Contrato De Fideicomiso Como Salvaguardia De Patrimonios Personales en El Perú”, el autor se propuso poder dar a conocer las diferencias doctrinales y conceptuales en nuestro marco normativo, la cual se mantiene arraigada en la razón jurídico germano latina lo que a su vez permite dar a conocer la magnitud y beneficios del fideicomiso en la protección de los bienes personales en nuestro país, la investigación da como conclusión en que El fideicomiso, si bien no tuvo origen en reglas jurídicas tradicionales como nuestro sistema normativo el cual proviene del derecho creado en Roma; su creación, movimiento y utilización que ha sido aplicado en otros países, resultan importantes e interesantes dada la manera en que cuidan, diseñan e implementan los derechos de las personas enmarcado en un ambiente jurídico comercial y mercantil, este trabajo es tan importante pues nos permite conocer como otras herramientas que han tenido origen en corrientes jurídicas diferentes, pueden ser adaptadas a nuestro sistema legal siendo a largo plazo de mucha ayuda para quienes lo utilizan. Si bien este trabajo se centra en la doctrina e historia del Fideicomiso, nos deja una gran lección respecto de cómo la figura Fiduciaria puede ser de mucha ayuda en el desarrollo del país siempre que este persiga un fin de ser el co-ayudador de las partes, para que a través de su apertura se pueda nombrar a los Fiduciarios disponibles en el país y no necesariamente que tengan que estar asociados y regulados bajo la ley del sistema financiero.

Mundaca (2017), menciona en su tesis titulada “Análisis del Rol del Agente Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso en el Perú”, esta investigación tuvo como finalidad dar a conocer al ciudadano peruano que el Estado ha designado la labor de supervisión y control a la SBS (Superintendencia de Banca Seguros y AFPs), dicha entidad será la encargada de regular la figura del Fideicomiso; sin embargo para aquellos que utilizan el servicio Fiduciario opinan que esta regulación

superficial no resulta del todo óptima, sumado a ello el hecho de que hoy por hoy las entidades que pueden ejercer el rol de fiduciarios, no están siendo objeto de constante supervisión por parte del ente regulador, siendo así que el desempeño interno de cada empresa fiduciaria no permite corroborar que se cumpla al pie de la letra las funciones para las cuales fueron contratadas, a ello le sumamos el hecho que actualmente las empresas que componen el sistema financiero mantienen una posición de privilegio para desarrollar la labor fiduciaria. Asimismo, detallamos que el trabajo de Mundaca fue de una línea descriptivo y doctrinal, el autor finaliza su análisis haciendo notar que el Estado hoy por hoy no brinda las facilidades, no promueve y hasta limita el derecho de las personas a contratar su Fiduciario, dándole obviamente la espalda a lo normado en el artículo 61° de la nuestra Constitución Política, motivando como es lógico a que no se promueva ni facilite la libre designación de un fiduciario; lo cual deviene en un trabajo que en muchos casos no logra satisfacer las expectativas de las partes puesto que la idoneidad y servicio que ofrecen, sumado al costo propio no lo hacen atractivo para su utilización.

Cabe destacar el trabajo realizado por De la Fuente (2014), en su investigación titulado “Fideicomiso bancario y trust anglosajón: ¿Una acertada conjunción? Implicancias en el derecho familiar y sucesorio peruano”, trabajo que nos da a conocer al Fideicomiso Peruano como una herramienta de mucho éxito debido a la demanda en crecimiento en los últimos años en nuestro país y en los países vecinos como tanto de Sudamérica como norte américa, destacan principalmente aquellos fideicomisos denominados de garantía, también aquellas que permiten administrar la los patrimonios de las personas llegado su fallecimiento, esto a través del fideicomiso testamentario, lo cual es tan valioso porque les permite contar con un futuro económico a los miembros de la familia del causante y especialmente a aquellos miembros que son declarados incapaces legales ya sea porque no han alcanzado la mayoría de edad o por una evidente discapacidad que posean. Concluye su trabajo recalcando que es importante que podamos alzar la voz y promover que se puedan instalar comisiones partidarias en el poder legislativo a fin de que revisen la idoneidad la Ley N°26702, procurando

lograr que la función fiduciaria pueda ser desarrollada por cualesquiera personas naturales o jurídica que acredite la experiencia en el rubro del Fideicomiso, dejando de lado así la exclusividad a solo las empresas del sector financiero.

Con relación a las **bases teóricas**, se tiene a nuestra primera categoría la Limitación del Derecho a la Igualdad, El derecho de igualdad ante la ley se ve amenazado y limitado, el estado peruano reconoce el derecho a que todos somos iguales y no debemos ser discriminados ni relegados, todos debemos tener las mismas oportunidades, por tanto es importante señalar que en el artículo N°02, inciso 2 de nuestra carta magna, se protege la igualdad ante la ley, asimismo el artículo N°51 nos ilustra la preeminencia que la carta magna tiene por sobre cualquier otra norma nuestro marco normativo y jurídico, por lo tanto, es correcto señalar que la ley N°26702, debería cuidar y obedecer el rango normativo constitucional.

De igual modo las sub categorías de la primera categoría se tiene a La igualdad ante la Ley, en la cual se debe considerar importante el hecho de desterrar cualquier acto o norma que motive las diferencias entre las personas, estas diferencias no solo deben centrarse en temas de clase social o raciales, sino en oportunidades de igualdad desde el ámbito laboral y económico, el artículo 26 de nuestra constitución regula el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, algo que la el artículo N°242 de la Ley General del Sistema Financiero no considera en lo más mínimo.

Con respecto a la **segunda categoría**, La Limitación del Derecho a la Libertad de Contrato, la Ley General del Sistema Financiero en su artículo N°242, deja sentado sin mayor flexibilidad a que los únicos autorizados a ser fiduciarios son las entidades bancarias pertenecientes al sistema financiero, como advertimos anteriormente este artículo se contrapone a lo indicado en el artículo N°26 de nuestra constitución donde se regula el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, este artículo trata de escudar su posición en que los únicos especializados en dirigir fideicomisos son los pertenecientes al sistema financiero lo cual como ya hemos podido advertir no es cierto, pues una empresa del exterior

que tiene la experiencia tan igual o mejor al de las empresas del sistema financiero, no puede ejercer tal rol por el simple hecho de no pertenecer a dicho sistema bancario.

Como **sub categorías** de la segunda categoría se tiene a La libertad de Contrato, es ahí donde debemos dirigir nuestra atención a que nuestra Carta Magna en su artículo N°62 ampara, protege la libertad de contratar y posibilita a las partes poder por pactar determinados acuerdos conforme a las leyes vigentes al momento de su celebración, es más; el artículo N°26 de nuestra constitución regula el principio de igualdad de oportunidades, tanto así que en su numeral 2 hace hincapié en el carácter irrenunciable de este derecho, si nos centramos en el artículo N°242 de la ley General del Sistema Financiero podremos notar que de una manera sutil no solo limita el derecho a la libertad de contrato sino que, también te impulsa a renunciar a este derecho al no tener las posibilidades de poder ejercerlo.

### **III. METODOLOGÍA**

Hemos desarrollado nuestro trabajo de investigación siguiendo un planteamiento cualitativo, teniendo cuidado en prestar atención, analizar y comparar la información obtenida mediante un proceso inductivo, cuidando estos puntos, nos ha permitido obtener una posición prudente y basada en conclusiones realistas.

De acuerdo con Fernández (2014), en el libro “Metodología de la investigación” nos ilustra y enseña que la investigación de los sucesos que se muestran en el marco de un asunto de exploración, establecerán el rumbo cualitativo; nuestra investigación concluye con las guías de entrevistas que hemos efectuado y con información concordante al tema desarrollado, tratando en todo momento el poder contar con todos los elementos precisos y ciertos para plantear nuestra teoría.

Por lo que hemos detallado, podemos aseverar que la investigación cualitativa proviene de un resultado de técnicas detalladas que nos han llevado al desarrollo de un análisis, el mismo que es realizado en base a los eventos ocurridos en todo lo investigado.

### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Comenzando con el **tipo de investigación**, se desarrolló bajo un planteamiento cualitativo, del tipo básico, cuya finalidad es obtener mayores nociones teóricas y analizar al detalle los efectos normativos procurando buscar así la respuesta propicia a los impases o inconvenientes surgidos en esta investigación.

El método de utilizado es del tipo de planteamiento cualitativo, citando a Pino (2018), nos enseña que el estudio cualitativo tiene una particularidad notable y la misma se obtiene de fuentes de información sin tener la necesidad de efectuar mediciones numéricas.

Sobre el **diseño de investigación**, Tomando como referencia el trabajo realizado por Alarcón, Munera y Montes (2017), quien nos ilustra que la teoría fundamentada es utilizada como una herramienta metodológica válida para la investigación cualitativa lo cual hemos aplicado en este trabajo de investigación, por tanto nos ha permitido corroborar que nuestro trabajo es de diseño Teórico Fundamentado, gracias este aporte nos esforzamos por analizar e indicar que el artículo N°242 de la ley N°26702 limita la libertad de contrato, este artículo tal como lo podemos notar, limita el derecho a la libertad de contrato y de igualdad ante la ley como derechos fundamentales que toda persona tiene, esta teoría es suficiente para este tipo de estudio porque permite la recopilación de información, nos ayuda a especificar categorías e inspeccionar su correlación.

### 3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categoría

Para realizar la investigación, se plantearon como categorías y sub categorías las siguientes

**Tabla 1**

**Cuadro de categorías y sub categorías**

<b>Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>
LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD	El derecho de igualdad ante la ley se ve amenazado y limitado, el estado peruano reconoce el derecho a que todos somos iguales y no debemos ser discriminados ni relegados, todos debemos tener las mismas oportunidades.	La igualdad ante la Ley	Se debe desterrar cualquier acto o norma que motive las diferencias entre las personas, estas diferencias no solo deben centrarse en temas de clase social o raciales, sino en oportunidades de igualdad desde el ámbito laboral y económico.
LA LIMITACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE CONTRATO	La Ley General del Sistema Financiero en su artículo N°242, deja sentado sin mayor flexibilidad a que los únicos autorizados a ser fiduciarios son las entidades bancarias pertenecientes al sistema financiero.	La libertad de Contrato	Nuestra Carta Magna en su artículo N°62 ampara, protege la libertad de contratar y posibilita a las partes poder por pactar determinados acuerdos concorde a las leyes vigentes al momento de su celebración.

**Fuente:** Elaboración Propia

### 3.3 Escenario de estudio

Dada la coyuntura de pandemia en la que nos encontramos, el espacio de estudio utilizado ha sido el medio virtual, a través del cual hemos manejado el recurso de

la “entrevista”, la cual fue proporcionada y respondida por los profesionales que cuentan con nociones doctrinal, teórico y jurídico del tema que materia de esta investigación, además de una excelente experiencia laboral.

Se optó para este estudio contar con personal que labore en el área de Negocios Fiduciarios, asesores externos del banco BCP, así como la participación de abogados y profesionales independientes con conocimiento en el sector fiduciario.

### 3.4 Participantes

Dado que hablamos del Fideicomiso y su limitación a los derechos de libertad contractual y de igualdad ante la ley, buscamos contar con el personal idóneo y capacitado en este tema, es así que se logró contar con la participación de abogados con experiencia comprobada.

**Tabla 2**

*Cuadro de Entrevistados.*

<b>N°</b>	<b>Nombre y apellido</b>	<b>Grado académico</b>
1	Karla Ascione Pasco	Magister en derecho
2	Mirko Juan Jose Alva Galarreta	Magister en derecho
3	Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel	Abogado
4	Ashlie Bobadilla Mc Pherson	Abogado
5	Christian Aguirre Saavedra	Abogado
6	Sarita Martinez Alarcón	Abogado
7	Rosa Sanchez Taza	Abogado
8	Mario Armando Alvarado Aguilar	Abogado
9	Jorge Luis Espino Colchado	Abogado
10	Manuel Victoriano Arana Solís	Abogado

**Fuente:** Elaboración Propia

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Técnicas empleadas:

#### **Entrevista:**

Según Ordoñez, Villalobos y Sanchez (2017), definen a la entrevista como aquella herramienta que se crea y redacta sobre un formulario desarrollado previamente el cual contiene la lista de preguntas siendo algunas de ellas de manera textual y en otras un tanto codificadas, esto le sirve al investigador para recolectar datos para luego examinar, analizar e interpretar esos datos como esenciales y necesarios. Para ello, utilizamos las siguientes técnicas y herramientas:

- Observación Documental: Consiste en la recolección de literatura jurídica y normativa, así como el uso de la guía de entrevistas y métodos técnicos con base legal que ayudarán a nutrir el trabajo investigado.
- Entrevistas: Son la herramienta que contiene el cuestionario de preguntas dirigidas a los profesionales del área de negocios fiduciarios del Banco Internacional del Perú, gerente legal del banco Ripley, así como a abogados concedores del rubro Fiduciario.

### **3.6 Procedimiento**

De acuerdo con Anaya (2008) muestra lo vital, indispensable e importante que es realizar una adecuada recaudación y distribución de la información obtenida, podemos acudir a fórmulas generales y aprobadas por las diferentes sociedades científicas, estas a su vez serán la plataforma para llevar adelante el presente trabajo, en esa dirección destacamos a:

- Profesionales legales y/o administrativos especialistas en derecho comercial.



- El tiempo empleado en la elaboración de la presente tesis.
- El tiempo con el que contaban los entrevistados.

Asimismo, damos a conocer que nuestra tesis se elaboró con la utilización de determinadas metodologías, la respuesta brindada por los entrevistados fue ingresada a una observación minuciosa y detallada en función y concordancia a los puntos que han sido propuestos.

### 3.7 Rigor Científico

Hablar de esto involucra velar y proteger todas aquellas situaciones surgidas en el desarrollo de esta tesis las cuales tienen la posibilidad de ser considerada como cierta. Así lo afirma Ordoñez (2015), tal rigor persigue profundizar el problema a mayor escala, recurriendo para eso de métodos e instrumentos fiables.

El rigor científico empleado en este trabajo de investigación tiene una línea cualitativa, puesto que nos suministra información exacta y de primera mano en relación a las diversas opciones científicas, permitiendo así que se obtenga la certeza y seguridad de lo que estamos trabajando, la asociación de los diferentes términos y el análisis óptimo acerca de la verificación y fiabilidad de los materiales utilizados.

### Validación de instrumentos

**Tabla 3**

*Cuadro de validez del instrumento del primer experto*

Cuadro de validación de Instrumentos				
Instrumento	Validador			Cargo o institución donde labora
Guía de entrevista	Rolando Pocohuanca	Luis Tisnado		Abogado Notaria Gutiérrez Díaz

**Tabla 4**

*Cuadro de validez de instrumentos del segundo experto*

Cuadro de validación de Instrumentos		
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora
Guía de entrevista	Christian Andres Aguirre Saavedra	Analista de fideicomisos Banco Interbank

**Fuente: Elaboración propia**

### **3.8 Método de Análisis de datos**

Hemos recurrido a un procedimiento del tipo analítico – deductivo, buscamos examinar el impacto legal que ha ocasionado el hecho de que el artículo N°242 de la Ley N°26702 si limita el derecho de libertad de contrato, asimismo, podemos decir que el análisis lleva una línea ductiva ya que después de realizar todo el análisis, se han obtenido las conclusiones y sugerencias relacionadas a la libertad de contrato y la limitación del derecho de igualdad ante la ley.

Según Hurtado (2005), nos ilustra que, se debe entender que el método analítico saca a luz el estado real de determinadas variables, su estructura y composición son analizadas a través de fórmulas; por su lado Rivas (2007), nos enseña que el método inductivo brinda al que investiga diversos acontecimientos, prácticas, situaciones y costumbres que son examinadas partiendo de bases sólidas, buscando la posibilidad de influir al que investiga a apasionarse y adentrarse en lo que está investigando.

### **3.9 Aspectos Éticos**

Toda investigación debería cuidar la ética en su desarrollo, esto obviamente incluyen diferentes situaciones que hay que considerar, por ello es importante señalar que nuestro trabajo se desarrolló observando, cuidando y siguiendo las directrices de la norma APA, nombrando a los autores de los trabajos de

investigación empleados y los libros utilizados, respetándose de esta manera la autoría y originalidad de cada uno de ellos, así lo dice (Wasserman, 2010). Asimismo, hemos considerado oportuno atender la línea ética de la Justicia, puesto que se persigue demostrar que el artículo N°242 de La Ley N°26702 si limita el derecho de libre de contratación, así como el de igualdad ante la ley.

Igual de importante es reafirmar que esta tesis se alinea con las directrices anti plagio, utilizando para tal fin el sistema Turnitin, todo esto con el propósito de dar a conocer que este trabajo de investigación ha sido desarrollado cuidando los lineamientos ya indicados anteriormente.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Resultados**

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, hemos llegado a obtener diversas posiciones y comentarios de los diez expertos entrevistados que han accedido a responder cada una de las preguntas relacionadas en torno a que El artículo N°242 de La Ley General del Sistema Financiero estaría limitando el derecho a la libertad de contrato, esta fórmula nos permitirá comprobar si las respuestas impactan para bien o no en el desarrollo del fideicomiso, logrando así los siguientes resultados:

De acuerdo al objetivo general que consiste en determinar en qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de la libertad de contrato, ante la pregunta realizada se tuvo la respuesta de Ascione, Bobadilla y Alva (2022), indican que no consideran que exista propiamente una limitación al derecho de libertad de contrato; pero dado su complejidad consideran que debe ser un tanto más flexible para una realidad como la nuestra. Asimismo consideran que el artículo N°242 se refiere a la esencia del contrato de fideicomiso y que esta se debe realizar con alguna entidad del sistema financiero, lo cual les parece bien dada nuestra realidad; porque si bien es cierto los contratos de fideicomiso se realizan en todo el mundo y de acuerdo a nuestra realidad las únicas realidad peruana podrían estar en peligro si estudios jurídicos por ejemplo, tuvieran la potestad de cautelar los bienes dado que no tendrían garantías de administrar de velar o cautelar el bien salvaguardado, si bien es cierto nuestra constitución garantiza la libertad para

contratar lo cual no es el punto final dado que nos dice de acuerdo a nuestra normatividad vigente. Por eso consideran que no se está violentando ningún artículo constitucional.

Inmediatamente, con relación a la pregunta planteada, Aguirre, Martinez, Sanchez, Alvarado, Espino, Tupac Yupanqui y Arana (2022), indican que ninguna norma o ley debería contener restricciones y privilegios en cuanto al acceso a la participación Fiduciaria pues esta impacta directamente en la libertad de elección de los contratantes ya que como anteriormente se había indicado, el Estado a través de este artículo 242° autoriza a un reducido número de personas a desempeñarse como fiduciarios es decir sólo del sector financiero.

En relación al objetivo específico N°1, determinar en qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libertad de contrato, Ascione, Bobadilla y Alva (2022), indican que para ellos no se configura una limitación al derecho a la libre contratación, tal como anteriormente lo habían mencionado, toda vez que los contratantes son libres de elegir si desea formar un fideicomiso aquí en Perú o en otra parte del mundo, esto resulta un tanto contradictorio puesto que la norma legal más allá de proteger la figura del Fideicomiso, debe buscar la armonía y participación en igualdad de condiciones.

Consideran también que el artículo N°242 de la ley general del sistema financiero no la limita el derecho a la libertad de contrato, sino que cautela y garantiza que el patrimonio fideicometido este en buenas manos y de empresas especializadas reguladas por un ente profesional.

Inmediatamente, con relación a la pregunta planteada, Aguirre, Martinez, Sanchez, Alvarado, Espino, Tupac Yupanqui y Arana (2022), indican que el artículo N° 242 de la ley general del sistema financiero se ve limitado por su blindaje al no dejar que otras empresas no pertenecientes al sistema financiero, este se muestra como una pared frente a otros que pueden ejercer esta labor sin ser necesariamente bancos, contando con experiencia necesaria para poder efectuar esta labor. Asimismo, son enfáticos en indicar que debemos considerar que el simple hecho de encontrar algún impedimento así sea mínimo para poder ejercer tu derecho, obviamente se está limitando la libertad de contrato.

Inmediatamente se tiene el segundo objetivo específico N°2 examinar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley en la libre elección de las partes en un contrato, de acuerdo con Ascione, Bobadilla y Alva (2022), indican que no consideran que exista tal inobservancia, además que es bueno recordar que los fiduciarios tienen una regulación por parte de la SBS lo que ayudaría a tener un mejor desempeño en sus labores, además coinciden en señalar que no se está limitando ningún derecho constitucional. Asimismo, nos indican que las partes saben que la ley 26702 es la que va a regular el fideicomiso por lo que el artículo 242 que está inserto en la ley antes indicada, forma parte de una seguridad para la correcta administración del Patrimonio.

Inmediatamente, con relación a la pregunta planteada, Aguirre, Martínez, Sánchez, Alvarado, Espino, Tupac Yupanqui y Arana (2022), indican que este artículo evidencia una preferencia a que solo empresas del sistema financiero puedan realizar la labor de fiduciarios, partiendo de esa premisa los entrevistados entienden que se limita el derecho a que otros especialistas en el tema puedan tener apertura a desarrollar esta actividad. Asimismo, manifiestan que, a la vista de ellos, se evidencia la limitación a la libertad de contrato solo que muchas veces las personas no llegan a alzar su voz cuando son testigos o descubren situaciones como estas pues creen que sus apreciaciones y hallazgos si no son bien representadas pueden llegar a caer en saco roto.

### **Descripción de los resultados del análisis documental**

A continuación, se describe los resultados del análisis documental, en donde todos los entrevistados han contribuido en responder las preguntas propuestas.

### **Descripción y Análisis de la Posición de Expertos–**

**OBJETIVO GENERAL: Determinar la medida en que el artículo N°242 de la ley N°26702 limita el derecho de libre contrato**

**PREGUNTA N° 1: En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Karla Ascione Pasco</b>	No considero que limite el derecho de libertad de contrato; sin embargo, sí creo que es un esquema contractual complejo y costoso para una realidad como la de nuestro país
<b>Mirko Juan Jose Alva Galarreta</b>	<p>De acuerdo al artículo en mención habla respecto al contrato de fidecomiso y esta se debe realizar con alguna entidad del sistema financiero Lo cual me parece bien de acuerdo a nuestra realidad porque si bien es cierto los contratos de fidecomiso se realizan en todo el mundo y de acuerdo a nuestra realidad las únicas realidad peruana podrían estar en peligro si estudios jurídicos tendrían la potestad de cautelar los bienes dado que no tendrían garantías de administrar de velar o cautelar el bien salvaguardado Si bien es cierto nuestra constitución garantiza la libertad para contratar lo cual no es el punto final dado que nos dice de acuerdo a nuestra normatividad vigente.</p> <p>Por eso creo que no se está violentando ningún artículo constitucional</p>
<b>Ashlie Bobadilla Mac Pherson</b>	No considero que limite el derecho de libertad de contrato dado que el fideicomitente es libre de escoger dentro de un grupo y no de uno en particular su fiduciario.
	Estaría limitando el principio de autonomía privada ya que limita la libertad para contratar

<b>Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel</b>	al no permitir la libre elección del fideicomitente sobre el fiduciario.
<b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b>	Para mi posición, si limita dado que no todos pueden ser agentes fiduciarios.
<b>Sarita Martínez Alarcón</b>	Al ser una estructura compleja y cerrada, para mí si limita el derecho a la libertad de contrato.
<b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b>	Dado que este artículo es tan hermético, se debe considerar que nadie puede tener privilegios para ejercer una función de fiduciario, si tiene la experiencia y preparación no debe ser obligatorio que pertenezca al sistema financiero.
<b>Jorge Luis Espino Colchado</b>	A mi parecer se trata de una limitación clara al libre ejercicio de la libertad de contrato.
<b>Manuel Victoriano Arana Solis</b>	Si bien tenemos una ley pre establecida, considero que debemos efectuar un mejor análisis en busca de vacíos que puedan dar pie a acciones de inconstitucionalidad.
<b>Rosa Alejandrina Sanchez Taza</b>	Se limita el derecho de igualdad contractual en mi opinión debido a que no hay una libre elección del con-contratante fiduciario debido a que el Estado a través de este artículo 242° Autoriza a un reducido número de personas a desempeñarse como fiduciarios es decir sólo del sector financiero.

**PREGUNTA N° 2: ¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Karla Ascione Pasco</b>	No considero que exista precisamente una limitación al derecho de igualdad ante la ley. Se sabe que debido a la complejidad y estricta

	regulación es necesario que estos servicios sean prestados por empresas especializadas.
<b>Mirko Juan Jose Alva Galarreta</b>	Siguiendo la línea de la pregunta anterior pienso que no contraviene la ley actual
<b>Ashlie Bobadilla Mac Pherson</b>	Debido a la complejidad, responsabilidades que asume la empresa fiduciaria y supervisión constante de la SBS es necesario que estos servicios sean prestados por empresas especializadas por lo que no podría ser realizado por cualquier persona natural o jurídica para preservar el derecho de igualdad ante la ley.
<b>Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel</b>	considero que, se limita porque el derecho fundamental a la igualdad ante la ley está reconocido y garantizado en la Constitución Política del Perú, norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico peruano. El derecho fundamental mencionado comprende el derecho a no ser discriminado por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
<b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b>	Si limita el libre desarrollo de este derecho, ya que por el afán de cuidar que estas operaciones sean desarrolladas por empresas especializadas, de una u otra manera no permites que otros accedan a efectuarlas si no están dentro del sistema financiero.



<b>Sarita Martínez Alarcón</b>	Se ve una limitación, ya que por el afán de cuidar que estas operaciones sean desarrolladas por empresas especializadas, de una u otra manera no permite que otros accedan a efectuarlas por el hecho de no estar dentro del sistema financiero.
<b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b>	Por supuesto, todos sin excepción debemos tener las mismas oportunidades de trabajo y de empresa
<b>Jorge Luis Espino Colchado</b>	existe una limitación de este derecho, el no tener el campo de juego en igualdad de concisiones para todos, supone una Parcialidad con un grupo determinado.
<b>Manuel Victoriano Arana Solis</b>	Si, aunque su fin sea el de salvaguardar el fideicomiso, esta ley es demasiada hermética y dirigida a solo empresas pertenecientes al sistema financiero.
<b>Rosa Alejandrina Sanchez Taza</b>	Sí, porque se rompe el principio de autonomía privada contractual, reconocido por nuestra Carta Magna en su artículo 2°, inciso 14; donde se dota de congruencia a nuestro sistema Jurídico peruano lo cual sirve para establecer al contrato de fideicomiso como válido, al momento de revisar las normas jurídicas y analizando la idoneidad de las mismas.

**PREGUNTA N° 3: ¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
	En este caso creo que los altos estándares exigidos por la regulación limitan de alguna

<b>Karla Ascione Pasco</b>	manera la libertad de contratación, dado que dos partes que deciden utilizar esta figura no pueden perfeccionarla sin cumplir con los requisitos de ley y la intervención del tercero autorizado.
<b>Mirko Juan Jose Alva Galarreta</b>	Sabemos que por rango de jerarquía de normas esta la constitución, creemos que la libertad de contratar no es contraria a nuestra constitución.
<b>Ashlie Bobadilla Mac Pherson</b>	Más que intervenir, considero que la libertad de contratación es propiciada por el Estado en la medida que permite la libre determinación de las partes para la celebración de un contrato, así como la libertad de las partes para decidir el objeto del contrato y lo que se busca regular dentro del mismo, mientras no se vulneren normas imperativas.
<b>Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel</b>	El artículo 62° de la Constitución Política del Perú establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Dentro de esta concepción debe distinguirse la libertad de contratar de la libertad contractual propiamente dicha. La primera, desde el punto de vista civil, implica la posibilidad de elegir la oportunidad y la parte con la cual se contratará. La segunda, la posibilidad de establecer libremente los términos contractuales. Es evidente que la norma constitucional se refiere a ambas libertades. Es claro, además, que ambas libertades se

	configuran como derechos fundamentales al amparo del artículo 3° de la norma constitucional.
<b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b>	El estado deja pasar a veces situaciones como estas, en las que se va evidenciando que una herramienta como el Fideicomiso limita los derechos fundamentales
<b>Sarita Martínez Alarcón</b>	El estado mínimamente ayuda en materia de protección de derechos y más si estos son contractuales, el Fideicomiso en si es bueno solo que no debe ser tan restrictivo.
<b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b>	El estado regula las normas, pero no evalúa el impacto que estas pueden tener en el acceso a la igualdad de derechos.
<b>Jorge Luis Espino Colchado</b>	El estado está llamado a velar en primer lugar por los derechos de las personas, entre ellas el de igualdad ante la ley, sin embargo, con leyes como esta, su protección es mínima.
<b>Manuel Victoriano Arana Solis</b>	Constitucionalmente el Estado esta llamado a velar por la igualdad ante la ley en todas sus líneas, en ese sentido, este artículo no permite que empresas no Financieras puedan ejercer la labor fiduciaria.
<b>Rosa Alejandrina Sanchez Taza</b>	En el Perú todos tienen el derecho para contratar libremente, así como el derecho a la libertad de empresa, no se puede restringir a un determinado sector productivo de la economía, es así que lo recomendable sería una modificatoria en la ley.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación.**

**PREGUNTA N° 4: ¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

**ENTREVISTADO**

**RESPUESTA**

**Karla Ascione Pasco**

Creo que al generarse requisitos tan estrictos como los vigentes, se genera una barrera de acceso a la figura del fideicomiso de cara a personas naturales o jurídicas que no cuenten con el capital necesario para cubrir los altos costos que devienen de este tipo de operaciones. Las empresas autorizadas a brindar los servicios fiduciarios realizan un trabajo operativo importante y deben cumplir con muchas exigencias que generan sobrecostos que son trasladados a los clientes.

**Mirko Juan Jose Alva  
Gallarreta**

Considero por todas las respuestas anteriores que no la vulnera sino que cautela y garantiza que el patrimonio fideicomisado este en buenas manos

**Ashlie Bobadilla Mac Pherson**

No considero que exista una limitación al derecho a la libre contratación. Cualquier persona natural o jurídica que opte por esta figura cuenta con un amplio espectro de empresas especializadas en este servicio con las que puede contratar.

**Miguel Angel Tupac Yupanqui  
Esquivel**

se puede observar que hay limitación en la contratación, por lo cual limita el libre derecho de contratación.

<b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b>	Se aprecia una limitación y consecuentemente una vulneración al derecho a la libre contratación.
<b>Sarita Martínez Alarcón</b>	Desde el momento en que se deja sin opción a elegir, tu derecho se ve limitado, mermado y hasta vulnerado.
<b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b>	Lo limita al no dejar que empresas o entidades no pertenecientes al sistema financiero puedan ejercer la función de un fiduciario.
<b>Jorge Luis Espino Colchado</b>	Cuando tu libre elección se ve limitada, no existen posibilidades de pensar que habrá éxito en la labor que vaya a desempeñar un Fiduciario.
<b>Manuel Victoriano Arana Solis</b>	Por su blindaje al no dejar que otras empresas no pertenecientes al sistema financiero, este artículo se muestra como una pared frente a otros que pueden ejercer esta labor sin ser necesariamente bancos.
<b>Rosa Alejandrina Sanchez Taza</b>	Debido que beneficia a un grupo pequeño, burocracia; solo sector financiero dejando en desventaja a otras personas naturales o jurídicas pueda postularse como fiduciarios.

**PREGUNTA N° 5: ¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

**ENTREVISTADO**

**RESPUESTA**

**Karla Ascione Pasco**

Si limita porque que está regulado para que un en grupo específico realice la labor fiduciaria.

<b>Mirko Juan Jose Alva Galarreta</b>	No la limita porque esta de acuerdo a las normas constitucionales.
<b>Ashlie Bobadilla Mac Pherson</b>	No considero una limitación, sin embargo si hay una restricción en aras de salvaguardar la complejidad de un fideicomiso.
<b>Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel</b>	si limita el libre desarrollo de este derecho, ya que por el afán de cuidar que estas operaciones sean desarrolladas por empresas especializadas, de una u otra manera no permites que otros accedan a efectuarlas si no están dentro del sistema financiero.
<b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b>	Ninguna persona puede tener privilegios por los demás, partiendo de esa premisa, las empresas del sector financiero tienen una ventaja por sobre los otros que no pertenecen a su círculo, siendo que estas otras empresas tienen igual capacidad de atender los roles de un Fiduciario, para mi si hay limitación.
<b>Sarita Martínez Alarcón</b>	Si se evidencia la limitación, solo que por la “costumbre” muchas personas no se han atrevido a hacer notar dado que lo manejan grandes grupos de poder.
<b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b>	Claro que si porque nadie debe tener privilegios normativos.
<b>Jorge Luis Espino Colchado</b>	Si considero la Limitación Porque se evidencia una restricción de oportunidades de igualdad ante la ley.
<b>Manuel Victoriano Arana Solis</b>	Claro, en concordancia con mi respuesta dada en la pregunta 4.

<b>Rosa Alejandrina Sanchez Taza</b>	Así es, que toda vez que la ley fija un listado cerrado de sociedades a las cuales les establece un capital social mínimo que deberán tener a fin de ser autorizados para ser fiduciarios.
--------------------------------------	--

**PREGUNTA N° 6: ¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Karla Ascione Pasco</b>	Si, ver respuesta anterior
<b>Mirko Juan Jose Alva Galarreta</b>	Partiendo de la premisa no se vulnera, ahora más adelante de acuerdo a las teorías del derecho se puede modificar esa norma, más adelante se puede regular de otra manera, pero esos cambios se deberían ver de acuerdo a las realidades, necesidades que puedan haber.
<b>Ashlie Bobadilla Mac Pherson</b>	No considero que haya una transgresión a derechos en el artículo 242.
<b>Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel</b>	Considero que sí, debiendo ajustar su modificación a la realidad del sistema financiero.
<b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b>	Si, deben flexibilizar este artículo.
<b>Sarita Martínez Alarcón</b>	Claro que sí, esto con la finalidad de permitir mayor acceso a otros que no sean del sistema financiero.
<b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b>	Desde luego que sí, en aras de buscar igualdad entre todos los que deseen ser fiduciarios.

<b>Jorge Luis Espino Colchado</b>	Si, como ya lo había indicado anteriormente.
<b>Manuel Victoriano Arana Solis</b>	Claro que sí, se debe abrir más el mercado sin dejar de lado la supervisión que toda empresa debe tener.
<b>Rosa Alejandrina Sanchez Taza</b>	Sí, porque apostar por una derogación no contribuiría en la solución de la misma, pero evaluar el restablecimiento de la libertad para contratar de los fideicomitentes, implicaría respetar la libertad de elegir al co-contratante.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**

**PREGUNTA N° 7: ¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Karla Ascione Pasco</b>	Si, ver respuesta anterior
<b>Mirko Juan Jose Alva Galarreta</b>	No considero que no hay ninguna inobservancia a la norma ya que está expresamente que en el caso específico de nuestra legislación vigente establece plenamente cuales son las partes y clases de fideicomiso y se cumplen todo lo que dice la ley.
<b>Ashlie Bobadilla Mac Pherson</b>	Si las partes ven limitado su derecho, están en la posibilidad de no recurrir a un fideicomiso en el Perú, pueden hacerlo en otro país



<p><b>Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel</b></p>	<p>Considero que sí, porque ninguna persona debería tener algún tipo de privilegio sobre los demás, partiendo de esa premisa, las empresas del sector financiero tienen una ventaja por sobre los otros que no pertenecen a su sector siendo que estas otras empresas tienen igual capacidad de atender los roles de un Fiduciario, para mí sí hay limitación.</p>
<p><b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b></p>	<p>Sí, porque si me doy cuenta de esta limitación, debería ser participe en iniciativas que busquen cambiarlo.</p>
<p><b>Sarita Martínez Alarcón</b></p>	<p>Si, en todos sus extremos.</p>
<p><b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b></p>	<p>Seamos claros las personas poco saben acerca de esta limitación, salvo cuando se encuentren en situaciones donde ningún fiduciario del sistema financiero pueda ejercer una buena labor.</p>
<p><b>Jorge Luis Espino Colchado</b></p>	<p>El estado debería volver a revisar determinadas leyes de nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de evitar limitaciones como estas.</p>
<p><b>Manuel Victoriano Arana Solis</b></p>	<p>Lamentablemente, las partes contratantes ante una ley como esta no pueden hacer mucho pues desde su trinchera no pueden contrarrestar los efectos negativos de este artículo 242.</p>
<p><b>Rosa Alejandrina Sanchez Taza</b></p>	<p>De todas maneras, debido a que no tiene mayor elección debido a la limitación en libre elección del fiduciario debido a que el Estado a través del artículo 242° ha autorizado a un reducido número de personas a desempeñarse como fiduciarios.</p>

**PREGUNTA N° 8: ¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, vulnera y hasta limita el derecho de igualdad ante la ley?**

**ENTREVISTADO**

**RESPUESTA**

**Karla Ascione Pasco**

Considero que el propósito de lo indicado en el artículo 242, si bien es señalar establecer empresas que pueden prestar servicios fiduciarios por considerarse que dentro del alcance de los servicios que brindan son las más adecuadas para brindar servicios fiduciarios por sus características y las funciones que desempeñan, la norma como está redactada y con las normas complementarias al respecto, imponen un alto costo para las operaciones de fideicomiso, lo que termina convirtiéndose en la práctica en una barrera para la utilización de esta figura jurídica; tomando en cuenta el tiempo que toma la estructuración, los costos, la alta demanda operativa que genera y demás temas asociados, puede conllevar que solo ciertas operaciones sean tratadas bajo este supuesto.

**Mirko Juan Jose Alva  
Galarreta**

No lo creo rígido porque de acuerdo a ese artículo nos da un abanico de posibilidades dado que no solo los bancos pueden ser fiduciarios entre ese abanico están los bancos.

Considero que el propósito de lo indicado en el artículo 242 es señalar aquellas empresas que pueden prestar servicios fiduciarios por considerarse que dentro del alcance de los

<b>Ashlie Bobadilla Mac Pherson</b>	servicios que brindan son las más adecuadas para brindar servicios fiduciarios por sus características y las funciones que desempeñan. Por ello, no considero que deba orientarse el análisis de este artículo como una limitación a la elección de la empresa fiduciaria o vulneración del principio de igualdad.
<b>Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel</b>	La, forma rígida de la norma limita de alguna manera y hasta vulnera en cierta forma el derecho de igualdad ante la ley.
<b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b>	Si bien el espíritu de toda norma es buscar el bien común, la rigidez de este artículo a todas luces hace ver una clara limitación.
<b>Sarita Martínez Alarcón</b>	Este artículo es muy cerrado y no da cabida a otros que deseen ser parte de esta labor fiduciaria, por ende, a mi parecer si limita la igualdad ante la ley.
<b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b>	Claro, y considero que el poder legislativo debe efectuar un análisis a fondo sobre la ley general del sistema financiero.
<b>Jorge Luis Espino Colchado</b>	Este artículo busca proteger al fideicomiso para que sea ejercido solo por personas de un grupo selecto, debería ser más flexible.
<b>Manuel Victoriano Arana Solis</b>	Por supuesto, la igualdad es un derecho que abre muchos abanicos para el normal desarrollo de otros derechos adyacentes, el hecho de limitar este derecho da inicio a una debacle en las reglas de juego y de igualdad que muchas empresas deben tener.
	Genera contradicciones con la norma constitucional provocando la incongruencia

---

**Rosa Alejandrina Sanchez** de la misma por la incompatibilidad del  
**Taza** mandato de ley.

---

**PREGUNTA N° 9: ¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Karla Ascione Pasco</b>	Si. Mismas respuestas anteriores
<b>Mirko Juan Jose Alva Galarreta</b>	No considero dado que está regulado y supervisado por la SBS, imaginemos hipotéticamente si una persona natural no cumpla lo pactado, por eso no podemos hablar de una libertad inestricta, no podemos hablar de una libertad sin control
<b>Ashlie Bobadilla Mac Pherson</b>	No, misma respuesta anterior
<b>Miguel Angel Tupac Yupanqui Esquivel</b>	Claramente podemos ver que no existe igualdad en la elección de un Fiduciario, porque solo se puede elegir dentro de un grupo selecto del sistema financiero.
<b>Christian Andres Aguirre Saavedra</b>	Si, en concordancia con respuesta anterior.
<b>Sarita Martínez Alarcón</b>	Si, limita y no da lugar a escoger.
<b>Mario Armando Alvarado Aguilar</b>	Sutilmente y al estar amparada en una ley te obliga a escoger a un fiduciario de un grupo tan reducido, esto no deja una balanza equilibrada para todos los postulantes a ser fiduciarios.
<b>Jorge Luis Espino Colchado</b>	Considero que el espíritu de esta norma es buscar a una entidad clasificada, sin embargo, en ese afán se ha visto limitada la igualdad de condiciones.

---

**Manuel Victoriano Arana Solis**

Este artículo tiene la mejor intención de no permitir que otras empresas inexpertas realicen esta labor, sin embargo hay otras opciones de como monitorear un eficiente desempeño de la labor fiduciaria, los co-contratantes deben tener más opciones para elegir a un fiduciario y no solo a uno que está dentro de un grupo privilegiado.

---

**Rosa Alejandrina Sanchez Taza**

Efectivamente se limita y se ve obligado en elegir entre los únicos fiduciarios existentes y reconocidos por la ley de la vigente ocasionado una desigualdad en la autonomía privada y la libertad para contratar.

---

### **Derecho comparado.**

El análisis descriptivo explicando en qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de la libertad de contrato radica en primer lugar, en la necesidad de entender que todos debemos tener las mismas condiciones para poder participar en la celebración de un contrato y no que esta se limite a que se tenga que escoger a una parte dentro de un grupo preestablecido como si lo indica el artículo N°242 de la citada ley, es por ello que hemos considerado importante tomar en consideración lo siguiente:

- Tribunal Constitucional, Exp. N° 0004-2004-AI/TC,2004

Esta sentencia si bien es cierto que versa sobre el ITF (impuesto a las transacciones financieras), el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, señaló que la libertad para contratar es un derecho que garantiza, prima facie: Autodeterminación para que se pueda decidir la celebración de un contrato, así como la facultad de elegir a los co-contratantes.

Traemos a memoria esta sentencia con la finalidad de dar a conocer la problemática sobre el artículo N° 242 de la Ley General del Sistema Financiero a fin de hacer

notar lo que de alguna u otra forma la doctrina peruana ya se ha pronunciado sobre la regulación del fideicomiso en el Perú en relación a la libertad de contrato.

Es importante hacer notar que el artículo N° 242 de la Ley General del Sistema Financiero se refiere al término económico “empresas”, lo correcto debería mencionar el término jurídico “sociedad”. Asimismo, consideramos importante evidenciar esta limitación desde el punto de vista de las partes:

Desde la arista del Fideicomitente, la limitación se configura en que solo podrá elegir al Fiduciario de entre el grupo de empresas señaladas en el artículo 242 de la ley.

Desde la arista del Fiduciario, la limitación se configura en que solo las empresas con el capital exigido por la presente ley podrán contar con el visto bueno de la SBS para poder administrar fideicomisos.

- Tribunal Constitucional, **Exp. N.° 02346-2013-PA/TC**

Esta sentencia versa sobre una demanda de amparo contra la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), solicitando se declare nula la Subasta Pública N. ° 002-2012/GAJ, publicada el 24 de junio de 2012, y que la demandada se abstenga de proceder al remate por subasta pública y venta extrajudicial del bien inmueble de su propiedad denominado San Benito, ubicado en el distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica. Argumentan que mediante tales actos se amenazan sus derechos a la propiedad y a la libertad contractual, todo este inmerso dentro de un contrato de Fideicomiso, entre su petitorio invocaban la amenaza a la libertad contractual, misma que el TC declaró improcedente mas no infundada, recordemos que en esta sentencia el TC se refirió al hecho de que la materia de esta controversia debía ser dilucidada a través del proceso contencioso-administrativo, y no a través del amparo, dicho esto el TC no descartó el hecho de la configuración de la violación a la libertad contractual.

## **4.2 Discusión**

Este capítulo es fundamental y vital, ya que, al conseguir el resultado de las entrevistas, tuvimos que realizar una estimación comparativa entre el resultado obtenido en proporción con las respuestas de los profesionales especializados en Derecho Comercial que fueron entrevistados, tuvimos que procurar el mayor cuidado para observar y asegurarnos que estas deban estar entrelazadas con los objetivos que ya hemos planteado en el problema, posteriormente dimos inicio a la discusión y debate de los resultados obtenidos para establecer también si se cumple o no con los supuestos planteados en este trabajo de investigación.

### **Objetivo General**

Determinar en qué medida el artículo N°242 de la ley N°26702 limita el derecho de libre contrato.

### **Supuesto Jurídico General**

El artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación.

Realizado el análisis de las entrevistas, se obtiene un resultado de que siete (07) de los entrevistados han concluido en afirmar que el artículo N°242 de La Ley General del Sistema Financiero limita el derecho a la libertad de contrato y de igualdad ante la ley, sus opiniones se dieron siguiendo sus criterios y experiencia profesional, además sugieren además en que se debería observar y hacer notar estas limitaciones de derecho con la finalidad de dejar fuertes cimientos para buscar a través una fórmula legal, la igualdad y el bienestar de todos y no solo de un grupo específico como lo es la del sistema financiero, sus respuestas nos indican que si bien al razonamiento común no pareciera existir algún tipo de limitación, es cuando se analiza a detalle que se puede apreciar esta cierta inclinación de la balanza a favor de las empresas del sistema financiero.

Por lo tanto, consideramos que lo analizado guarda concordancia con la teoría de John Rawls (2015) cuando se refiere a que la idea de igualdad sustantiva es necesaria para pensar una sociedad más igualitaria que aquellas anteriores a las sociedades modernas, esto toma mayor fuerza en nuestros objetivos ya que

nos da un indicador de que hay otros profesionales que coinciden en que se debe dar paso a una reforma para poder aperturar el mercado fiduciario a otras empresas que sean especializadas y que también puedan ser reguladas por un ente regulador como lo es la SBS.

En la otra cara de esta moneda, tres (03) de los entrevistados no coinciden con el objetivo y supuesto general que hemos proyectado, ya que concuerdan en que el artículo N°242 de La Ley General del Sistema Financiero no limita el derecho a la libertad de contrato y menos el de igualdad ante la ley, para este grupo de entrevistados no es necesario realizar alguna modificatoria, debido a que ven a las empresas del sistema financiero como las más idóneas para desempeñar el rol de Fiduciario dada su experiencia y capacidad, coinciden también en afirmar que durante más de 20 años de entrada en vigencia de la ley N°26702, nadie ha podido iniciar o demandar alguna observación y posterior modificatoria del artículo N°242 de la ley del sistema financiero Peruano.

### **Objetivo Especifico 1**

Establecer de qué manera el artículo N°242 de La Ley General del Sistema Financiero limita el derecho a la libre contratación.

### **Supuesto Jurídico Especifico 1**

El artículo N°242 de La Ley General del Sistema Financiero si limita el derecho a la libre contratación.

Habiéndose realizado el análisis de las entrevistas y agenciándonos de textos así como artículos y notas relacionados a nuestro trabajo de investigación, corroboramos que si se cuenta con una conexión con el objetivo específico 1 y supuesto específico 1 planteados, toda vez que siete (07) de los entrevistados manifiestan similitud de criterios en dar a conocer que el artículo N°242 de La Ley General del Sistema Financiero limita el derecho a la libre contratación ya que a la fecha y como ya se mencionó durante la elaboración de este trabajo de investigación, que las únicas empresas pertenecientes al sistema financiero pueden ser sujetos elegibles para desarrollar la función de Fiduciarios, desencadenando indefectiblemente en limitaciones de elección para los



contratantes de este tipo de contrato, dichos entrevistados concuerdan en que si bien el espíritu de este artículo es blindar la figura del fideicomiso, esta debe haber efectuado cuidando de no limitar el acceso y libertad de las partes para elegir al Fiduciario que administrará el Patrimonio Fideicometido.

En esa misma línea se tiene que, tres (03) de los entrevistados no concuerdan en que se esté generando una limitación al derecho de libertad de contrato pues por lo complejo a nivel estructural, administrativo y de costos del Fideicomiso, solo empresas que se consideran que son especialistas en la materia, pueden desarrollar la función de Fiduciarios, para este grupo de entrevistados no hay de por medio una limitación sino más bien una naturaleza de protección, sin embargo dentro de esta similitud de respuestas no se ha considerado que así una empresa sea especializada y cuente con la experiencia debida, esta no garantiza que vayan a desarrollar un excelente labor de Fiduciario pues las regulaciones de la SBS se han flexibilizado en este tiempo .

### **Objetivo Especifico 2**

Analizar en qué forma la inobservancia del artículo 242 de La Ley General del Sistema Financiero limita el derecho de igualdad ante la ley en el marco de la elección de las partes en un contrato.

### **Supuesto Especifico 2**

La inobservancia del artículo 242 de La Ley General del Sistema Financiero si limita el derecho de igualdad ante la ley.

Habiéndose realizado el análisis de las entrevistas y agenciándonos de textos relacionados así como artículos y notas relacionadas a nuestro trabajo de investigación, corroboramos que si existe conexión con el objetivo específico 2 y supuesto específico 2 planteados, cabe señalar y considerar que siete (07) de los entrevistados han sido claros y consecuentes con sus posturas al afirmar que la inobservancia del artículo N°242 de La Ley General del Sistema Financiero si limita el derecho de igualdad ante la ley, esto porque a criterio y juicio de estos entrevistados, debido a que el saber que algo no está bien engranado dentro del

marco legal o que se padece de ciertos vacíos en la norma, es motivo suficiente para no callar, hacer sentir y buscar fórmulas jurídicas que ayuden a evitar que esta limitación no termine afectando a todos los usuarios de la herramienta del Fideicomiso.

En la otra cara de esta moneda, tres (03) de los entrevistados dan a conocer su clara postura en que no cabe la posibilidad de una limitación de derecho de igualdad ante la ley por el simple hecho de no reclamar el artículo 242 de la ley general del Sistema Financiero, para los entrevistados, este artículo así como toda la ley 26702 se ha manejado en armonía a lo largo de su tiempo de vigencia y no ha sido en ningún momento motivo de reclamo o malestar por parte de los intervinientes de un contrato de Fideicomiso ya que desde su apreciación, las partes del contrato tienen clara las reglas del juego, ahora bien, de acuerdo a lo indicado por Carpio (2014), La falta de igualdad o el incumplimiento de la igualdad de trato tiene graves consecuencias para los principios de autonomía y a la vigencia de una sociedad democrática, esto lógicamente concuerda con la postura adoptada por siete (07) de los diez (10) entrevistados lo cual nos daba la perspectiva de que existe una gran división de criterios pero que todos coinciden en que este artículo debe ser mejorado en todo sus extremos.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Se concluye que El artículo N°242 de la ley N°26702 limita el derecho de libre contrato, analizando a detenimiento nuestra carta magna, podemos encontrar y afirmar que esta resguarda la libertad de contrato, faculta y promueve a que exista una libre elección por parte de los contratantes, por ende señalamos que no debería reducir su elección a un grupo asociado al sistema financiero.
2. Asimismo, enfatizamos en recalcar que se debe garantizar la imparcialidad en todo el marco normativo, además es necesario que recordemos que empresas nacionales o extranjeras con capacidad comprobada y sobre

todo experiencia ven limitada esta oportunidad por el simple hecho de no pertenecer al sistema financiero. bajo esa premisa estas empresas podrían volcar su experiencia para enriquecer y fomentar más el manejo fiduciario.

3. También consideramos importante indicar que nuestro país no solo debe proteger el derecho a la libertad de contrato sino promover aún más el libre mercado que sutilmente se ve afectado con restricciones dadas en el artículo N°242 de la Ley general del Sistema Financiero, esto es viable siempre que el estado procure poner énfasis en difundir las bondades y no restricciones del Fideicomiso.
4. Además señalamos que ser parte del sistema financiero y tener la regulación de la SBS no da la seguridad de que ellos puedan desempeñar correctamente el rol de fiduciario.
5. Finalmente, debemos indicar que, desde nuestra perspectiva podemos decir que el hecho de una regulación milimétrica, no te garantiza una correcta administración fiduciaria, toda vez que por ejemplo hay algunos bancos que tenían vasta experiencia y hoy han quebrado, el hecho de contar con experiencia es un plus adicional frente a otras empresas sin embargo no te garantiza el éxito de una correcta administración del Patrimonio Fideicometido.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos tomar en cuenta el análisis de nuestra investigación, puesto que encontramos limitante el artículo N°242 de la Ley General del Sistema Financiero, resaltando que nuestro propósito no es declararlo inconstitucional y menos buscar una derogación de dicha ley, sino más bien proponer alternativas de solución.
2. Aconsejamos que lo más saludable sería considerar una propuesta basada en una fórmula que busque una modificación al artículo N°242 de la Ley General del Sistema Financiero, esto con la finalidad de que el rol Fiduciario pueda ser atendido no solo por empresas relacionadas al sistema financiero, sino que esta sea completamente abierta y deje la posibilidad a que los co-cotratantes puedan decidir con quién contratar, esto debe reforzarse procurando contar con la supervisión de una entidad reguladora.
3. Sugerimos al Congreso de la Republica buscar que se incorpore el contrato de fideicomiso en el título VII del código civil peruano, lo cual permitiría que este tipo de contrato sea mucho más reglamentado y publicitado, además de que se podrán establecer mejores mecanismos que busquen su mejor desempeño en beneficio de los contratantes.
4. Exhortamos a que los futuros abogados y de quienes confiamos serán el siguiente baluarte del cuidado de nuestras leyes, sean propulsores de normas que busquen siempre el bien de los peruanos, no dejando que estas leyes puedan tener nombre propio y que se beneficien con ella solo unos cuantos, las normas deben sumar y no dividir, actualmente no vemos quizá un reclamo generalizado, pero está en cualquier momento se puede dar y es mejor actuar ahora que reaccionar después.
5. Finalmente, recomendamos que todo lo que sea para una mejora en la ley y su revisión es válido, tomando en cuenta el análisis de todas las partes jurídicas y opiniones de los expertos en el tema hasta llegar a un punto

concordante y poner como prioridad la igualdad de derechos en la regulación en beneficio de todos.

## REFERENCIAS

- Arias V. (2019). El principio de autonomía privada en el Fideicomiso Peruano. *Revista Universidad Tecnológica del Perú*. <https://repositorio.utp.edu.pe/El-principio-de-autonomia-privada-en-el-Fideicomiso-Peruano>
- Olano R. (2019). *Análisis crítico del fideicomiso peruano. Entendiendo su tratamiento impositivo de renta*. [Tesis de Bachiller Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14141>
- Mundaca R. (2017). *Análisis del Rol del Agente Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso en el Perú*. [Tesis de Título, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/Análisis del Rol del Agente Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso en el Perú](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/Análisis-del-Rol-del-Agente-Fiduciario-en-el-Contrato-de-Fideicomiso-en-el-Perú)
- Centeno C. (2011) *La inscripción de los fideicomisos en el Registro de Predios*. Revista Fuero Registral. Año X N° 7. Lima. <https://scr.sunarp.gob.pe/repositorio/publicaciones/revista-fuero-registral/2011/FRegistral7-jun2011.pdf>
- Echecopar, J. (2010) *Dominio fiduciario vs. Derecho de propiedad*. Artículo de Editorial Enfoque Derecho. Material elaborado en fecha 29 de abril de 2010. <https://www.enfoquederecho.com/2010/04/29/dominio-fiduciario-vs-derecho-de-propiedad/>
- Cruz, I. (2018) *El fideicomiso en garantía*. [Tesis para optar al título de Abogado. Universidad de Piura. Lima]. Consultado en fecha 14 de julio de 2021. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3220>
- Comitre, P. (2016) *El nuevo auge del fideicomiso*. Conexión Esan. <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2016/08/24/el-nuevo-auge-del-fideicomiso-en-el-peru/>

- Montero, J. (2014) *Regulación Económica. La actividad administrativa de la regulación de los mercados*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.
- Botello, P. (2016) *La sustitución Fideicomisaria: resurgimiento de una de las figuras más importantes del derecho sucesorio español como forma de protección patrimonial de los incapacitados judicialmente*. [Tesis de titulación Universidad de Sevilla]. [https://idus.us.es/bitstream/handle/La\\_sustitución\\_fideicomisaria:\\_resurgimiento\\_de\\_una\\_de\\_las\\_figuras\\_más\\_importantes\\_del\\_derecho\\_sucesorio](https://idus.us.es/bitstream/handle/La_sustitución_fideicomisaria:_resurgimiento_de_una_de_las_figuras_más_importantes_del_derecho_sucesorio)
- Lascala, J. (2003). *Practica del Fideicomiso*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Bregante, J. (2016) *El derecho de los patrimonios autónomos: un estudio transversal del fideicomiso, la titulización, los fondos mutuos y los fondos de inversión*. Lima: [Tesis de titulación Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7858>
- Jacob, R. (2016). *Libres reflexiones sobre los desarrollos de la teoría del derecho y sus desafíos actuales. ¿Es el common law el mejor sistema jurídico en el mejor de los mundos globalizados posibles? Isonomía*, 11-37. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/3636/363645477006/movil/>
- Martin, M. (2009). *Fideicomiso en los tiempos modernos/ Trust in Modern Times*.
- Vivanco, F. (2017) *El sistema fiduciario en el Perú: propuesta para la adopción de un sistema fiduciario mixto*. Lima. [Tesis de Magister. Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8564>
- Facundo, J. (2019) *“Incidencia Del Fideicomiso En El Principio De Reparación Integral Del Daño*. [Tesis de titulación Universidad Privada del Norte]. [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/Incidencia del fedeicomiso en el principio de reparación integral del daño](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/Incidencia_del_fedeicomiso_en_el_principio_de_reparación_integral_del_daño)

Bello, S. (2013). *El fideicomiso público*. Buenos Aires. Marcial Pons.

Valderrama, S. (2016) S. *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*.  
Lima: San Marcos

Pineda, O. (2015) *Alcances Del Principio De Igualdad*, ubicarlos en  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2485/carpio\\_sar\\_et-al?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2485/carpio_sar_et-al?sequence=1&isAllowed=y)

Rivero, K. (2019) *La Igualdad Ante La Ley Y El Reconocimiento De Las Religiones En La Constitución De 1993*. [Tesis de Magister Universidad Nacional Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3621>

Soberanos, J (2013). *La igualdad ante la jurisprudencia. Cuestiones constitucionales*, 313- 345.

Martinez, J. (2014) *El fideicomiso en el sector público: Apuntes para su posible aplicación en el Perú*. <http://forseti.pe/revista/derecho-civil-patrimonial/>

Salvi, C. (1989). El daño. En L. León (Trad. y Ed.), *Estudios sobre la responsabilidad civil*. (pp. 285 - 316). Lima: ARA Editores.

Sablich , C. (2010) *El contrato de fideicomiso: regulación y perspectivas de desarrollo en el peru* [Tesis de Magister Universidad Nacional san Luis Gonzaga de Ica] <https://www.gestiopolis.com/el-contrato-de-fideicomiso-en-el-peru/>

Taboada, L. (2015). *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.



- Espinoza, J. (2013). Derecho de la responsabilidad civil. Lima: Editorial Rodhas S.A.C.
- Escobar, F. (2006). Tradiciones, transplantes e ineficiencias: el caso del fideicomiso peruano. En Asociación Civil Ius et Veritas (Eds.) Año XVI N° 32. (pp. 105 - 138). Lima: Tarea Gráfica Educativa.
- Muñoz, A. (2010) *El Fideicomiso Como Herramienta De Financiamiento para las pequeñas y medianas empresas en el Ecuador*. [Trabajo de investigación Universidad Nacional de Cuyo, Ecuador].  
<http://repositorio.puce.edu.ec>
- Monje, A. (2011) *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*  
<https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C, & Baptista. M. (2014). Metodología de la investigación. México: Me Graw HUI education.
- Urquizu, A. (2012). *Aspectos Juridico-tributarios del fideicomiso. Especial atención a los países de la comunidad andina* Tesis Doctoral.  
[https://www2.Tesis\\_doctoral\\_doc\\_.pdf](https://www2.Tesis_doctoral_doc_.pdf)
- Otrocki, L. y Souza, M. (2011) *La formulación de objetivos en los proyectos de investigación científica*. Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata.  
[la formulación de objetivos en los proyectos de investigación científica.pdf](http://www2.Tesis_doctoral_doc_.pdf)
- Araneda, L. , Avila, P. y Dominguez L. (2018) *Constitución y funcionamiento del fideicomiso*. Trabajo de investigación Universidad Nacional de Cuyo.  
[https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/14857/avila-fce.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/14857/avila-fce.pdf)

Menezes, P. y Heitman, E. (2021) *Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. Recuperado de: <https://rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa>

Parellada, C. (2020) *Aseguramiento de bienes fideicomitidos y los derechos de las víctimas*. <https://www.redalyc.org/journal/2932/293265423006/>

Rada, A (2018) *Naturaleza jurídica del fideicomiso en garantía: inaplicabilidad del argumento de la vulneración al derecho a la defensa en el proceso de ejecución*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream>

## **Legislación**

LEY 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. <https://www2.ey.com.pe/General-del-Sistema-Financiero-y-del-Sistema-de-Seguros>

RESOLUCION SBS 1010-99. Reglamento de Fideicomisos y de las Empresas de Servicios Fiduciarios. <https://intranet2.sbs.gob.pe/intranet/>

Resolución CONASEV 141-98-EF. Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. [https://www.smv.gob.pe/Frm\\_SIL\\_Detalle.aspx?CNORMa](https://www.smv.gob.pe/Frm_SIL_Detalle.aspx?CNORMa)

Constitución Política del Perú (1993)  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)

**ANEXO**

**ANEXO N° 01 – MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	EL ARTICULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE CONTRATO			
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO JURIDICO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿En qué medida el artículo N°242 de la ley general del sistema financiero limita el derecho de libertad de contrato?	Determinar en que medida el artículo N°242 de la N°26702 limita el derecho de libre contrato	El artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación	<p>1. LA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD DE CONTRATO</p> <p><u>SUB CATEGORIA</u></p> <p>➤ La igualdad ante la Ley</p> <p>2. LA LIMITACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD</p> <p><u>SUB CATEGORIAS</u></p> <p>➤ La libertad de Contrato</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Teoría Fundamental</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO ESPECÍFICO		TIPO DE INVESTIGACIÓN
<p>1. ¿En qué medida la libertad de contrato se ve limitada por el fideicomiso de la ley N°26702?</p> <p>2. ¿En qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante</p>	<p>1. Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato.</p> <p>2. Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley</p>	<p>1. El artículo N°242 de la Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero si limita el derecho a la libre contratación.</p> <p>2. La no observancia y pasividad frente al artículo N°242 la Ley N°26702, Ley</p>		<p>Básica</p> <p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b></p>

<p>la ley cuando se trata de la designación de un fiduciario?</p>	<p>N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato.</p>	<p>General del Sistema Financiero si limita el derecho de igualdad ante la ley.</p>		<p>Se optó para este estudio contar con personal que labore en el área de Negocios Fiduciarios del Banco Internacional del Perú, gerente legal y de cumplimiento del banco Ripley, así como la participación de abogados y profesionales independientes con conocimiento en el sector fiduciario.</p>
				<p><b>PARTICIPANTES</b></p>
				<p>Profesionales en derecho comercial contractual y/o administrativo y abogados profesionales.</p>
				<p><b>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</b></p>
				<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Entrevistas – Guía de Entrevistas</b></li> <li>➤ <b>Análisis de Registro documental</b></li> </ul>

## ANEXO N° 02 INSTRUMENTO

### GUIA DE ENTREVISTA

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA  
LIBERTAD DE CONTRATO.

ENTREVISTADO : \_\_\_\_\_  
CARGO / PROFESIÓN : \_\_\_\_\_  
INSTITUCIÓN : \_\_\_\_\_  
FECHA : \_\_\_\_\_

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL

**Objetivo General Determinar la medida en que el artículo N°242 de la  
Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato**

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. ¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?

\_\_\_\_\_

**Objetivo Especifico 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación**

4. ¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?

---

---

5. ¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?

---

---

6. ¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?

---

---

**Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**

7. ¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?

---

---

8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, vulnera y hasta limita el derecho de igualdad ante la ley?**

---

---

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

---

---

---

**FIRMA**  
**CAL N°**



**SOLICITO:** Validación de instrumento de  
De recojo de información.

Señor: Dr. Rolando Luis Tisnado Pochuanca

Yo, Rodolfo Manuel Leon Vargas Identificado con DNI N° 42048355 y Jorge DERECHO, A usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada **EL ARTICULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACION A LA LIBERTAD DE CONTRATO**, solicitamos a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto

Ruego a usted acceder a mi petición

Lima. 02 de abril del 2022



Rodolfo Manuel Leon Vargas  
DNI N° 42048355



Rivera Piélago Jorge  
DNI N° 40405666

## ANEXO N° 03 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I. Apellidos y Nombres: Rolando Luis Tisnado Pochuanca
- II. Cargo e institución donde labora: Asistente Créditos y Cobranzas – Notaria Gutiérrez Diaz
- III. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- IV. Autor(A) de Instrumento: RIVERA PIELAGO, Jorge (ORCID: **0000-0001-5596-2061**)  
LEON VARGAS, Rodolfo Manuel (ORCID: **0000-0002-5703-7619**)

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x
-----

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:



90%
-----

Lima, 06 de abril del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 41773512 Telf.: 989050887  
Abogado. CAA: 13057

**SOLICITO:** Validación de instrumento de  
De recojo de información.

Sr. Dr. Christian Andrés Aguirre Saavedra

Yo, Rodolfo Manuel Leon Vargas Identificado con DNI N° 42048355 y Jorge Rivera Piélagos, identificado con DNI N° 40405666 alumnos de la EP de DERECHO, A usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada **EL ARTICULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACION A LA LIBERTAD DE CONTRATO** ,solicitamos a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes . Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de Evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto

Ruego a usted acceder a mi petición

Lima. 01 de abril del 2022



Rodolfo Manuel Leon Vargas  
DNI N° 42048355



Rivera Piélagos Jorge  
DNI N° 40405666

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

I. Apellidos y Nombres: Aguirre Saavedra Christian Andres

II. Cargo e institución donde labora: Analista de Fideicomisos – Banco Interbank

III. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

IV. Autor(A) de Instrumento: RIVERA PIELAGO, Jorge (ORCID: 0000-0001-5596-2061)

LEON VARGAS, Rodolfo Manuel (ORCID: 0000-0002-5703-7619)

### II ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												x	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x
-----

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 07 de abril del 2022

DNI No 41773512 Telf.: 989050887

## ANEXO N° 04 GUIA DE ENTREVISTA

### GUIA DE ENTREVISTAS

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE CONTRATO.

ENTREVISTADO : Manuel Victoriano Arana Solís  
CARGO / PROFESIÓN : ABOGADO  
INSTITUCIÓN : ESTUDIO Arana Abogados  
FECHA : 27 mayo 2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL


**Objetivo General** Determinar la medida en que el artículo N°242 de la N°26702 limita el derecho de libre contrato

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la N°26702 limita el derecho de libre contrato?

Si bien tenemos una ley pre establecida considero que debemos efectuar un mejor Analisis en busca de vacios que puedan dar pie a acciones de inconstitucionalidad.

2. ¿Considera usted que el artículo N°242 de la N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?

Si, Aunque su fin sea el de Salvaguardar el fidecomiso, esta ley es demasiado hermética y dirigida a solo empresas pertenecientes al sistema financiero.

  
Manuel Arana Solís  
ABOGADO  
REGISTRO C.A.L. 17044

3. ¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?

Constitucionalmente el estado este llamado a velar por la igualdad ante la ley en todos sus lineas, en ese sentido, este Artículo no permite que empresas no financieras puedan ejercer la labor Fiduciaria.

**Objetivo Especifico 1:** Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación

4. ¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?

Por su brevedad al no dejar que otros empresas no pertenecientes al sistema financiero, este artículo se muestra como una pared frente a otros que pueden ejercer esta labor sin ser necesariamente bancos.

5. ¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?

Claro, en concordancia con mi respuesta dada en la pregunta 4.

6. ¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?

Claro que si, se debe abrir mas el mercado sin dejar de lado la supervisión que toda Empresa debe tener.

*M. Teresa Solís*  
ABOGADO  
REGISTRO C.A.L. 17914

**Objetivo Especifico 2:** Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría Limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato

7. ¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la Limitación al derecho de igualdad ante la ley?

*Lamentablemente, las partes contratantes ante una ley como esta no pueden hacer mucho pues desde su trinchera no pueden contrarrestar los efectos negativos de este Artículo 242.*

8. ¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?

*Por supuesto, la igualdad es un derecho que debe muchos avances para el meromal desarrollo de otros derechos adya antes, el hecho de limitar este derecho da inicio a una debacle en los Reglas de juego y Igualdad que muchos Empresas deben tener.*

9. ¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?

*Este artículo tiene la mejor intención de no permitir que otras Empresas inexpertas Realicen esta labor, Sin embargo hay otras opciones de como medirían un eficiente desempeño de la labor fiduciaria, los Contratantes deben tener mas opciones, para elegir un fiduciario y no solo a uno que está dentro de un grupo privilegiado.*

*Manuel S.*

FIRMA

CAL N°17914

Manuel Arena Sofis  
ABOGADO  
REGISTRO C.A.L. 17914

## GUIA DE ENTREVISTAS

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA  
LIBERTAD DE CONTRATO.

**ENTREVISTADO : CHRISTIAN ANDRES AGUIRRE SAAVEDRA**  
**CARGO / PROFESIÓN: ANALISTA DE FIDEICOMISOS**  
**INSTITUCIÓN : BANCO INTERBANK**  
**FECHA : 18.03.2022**

### **GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL**

**Objetivo General Determinar la medida en que el artículo N°242 de la  
ley N°26702 limita el derecho de libre contrato**

- 1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?**

*Para mi posición, si limita dado que no todos pueden ser agentes fiduciarios.*

- 2. ¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

*Si limita el libre desarrollo de este derecho, ya que por el afán de cuidar que estas operaciones sean desarrolladas por empresas especializadas, de una u otra manera no permites que otros accedan a efectuarlas si no están dentro del sistema financiero.*

- 3. ¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**



El estado deja pasar a veces situaciones como estas, en las que se va evidenciando que una herramienta como el Fideicomiso limita los derechos fundamentales.

**Objetivo Especifico 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación**

4. **¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

Se aprecia una limitación y consecuentemente una vulneración al derecho a la libre contratación.

5. **¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

Ninguna persona puede tener privilegios por los demás, partiendo de esa premisa, las empresas del sector financiero tienen una ventaja por sobre los otros que no pertenecen a su círculo, siendo que estas otras empresas tienen igual capacidad de atender los roles de un Fiduciario, para mí sí hay limitación.

6. **¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

Sí, deben flexibilizar este artículo.

**Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**

7. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de**

**fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

*Sí, porque si me doy cuenta de esta limitación, debería ser participe en iniciativas que busquen cambiarlo.*

8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?**

*Si bien el espíritu de toda norma es buscar el bien común, la rigidez de este artículo a todas luces hace ver una clara limitación.*

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

*Si, en concordancia con respuesta anterior.*



.....  
CHRISTIAN ANDRES  
AGUIRRE SAAVEDRA  
ABOGADO  
REG. CAL. 86984

---

**FIRMA**

**CAL N°86984**

## GUIA DE ENTREVISTAS

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE CONTRATO.

ENTREVISTADO : MARIO ARMANDO ALVARADO AGUILAR  
CARGO / PROFESIÓN : ABOGADO ASESOR  
INSTITUCIÓN : JOSE GURMENDI & ABOGADOS  
FECHA : 18 MAYO 2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL

**Objetivo General** Determinar la medida en que el artículo N°242 de la N°26702 limita el derecho de libre contrato

1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la N°26702 limita el derecho de libre contrato?

DADO QUE ESTE ARTICULO ESTAN HERMETICO, SE DEBE CONSIDERAR QUE NADIE PUEDE TENER PRIVILEGIOS PARA EJERCER UNA FUNCION DE FIDUCIARIO, SI TIENE LA EXPERIENCIA Y PREPARACION NO DEBE SER OBLIGATORIO QUE PERTENEZCA AL SISTEMA FINANCIERO.

2. ¿Considera usted que el artículo N°242 de la N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?

Por supuesto, TODOS SIN EXCEPCION DEBEMOS TENER LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO Y DE EMPRESA.

3. ¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?

EL ESTADO REGULA LAS NORMAS, PERO NO  
EVALUA EL IMPACTO QUE ESTAS PUEDAN  
TENER EN EL ACCESO A LA IGUAL-  
DAD DE DERECHOS.

**Objetivo Especifico 1:** Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación

4. ¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?

LO LIMITA AL NO DEJAR QUE EMPRESAS  
O ENTIDADES NO PERTENECIENTES AL  
SISTEMA FINANCIERO PUEDAN EJERCER  
LA FUNCIÓN DE UN FIDUCIARIO.

5. ¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?

CLARO QUE SÍ PORQUE NADIE DEBE  
TENER PRIVILEGIOS NORMATIVOS

6. ¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?

DESDE LUEGO QUE SÍ, EN ARAS DE  
BUSCAR IGUALDAD ENTRE TODOS LOS  
QUE DESEEN SER FIDUCIARIOS.

**Objetivo Especifico 2:** Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría Limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato

7. ¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la Limitación al derecho de igualdad ante la ley?

SEAMOS CLAROS, LAS PERSONAS POCO SABEN ACERCA DE ESTA LIMITACIÓN, SALVO CUANDO SE ENCUENTREN EN SITUACIONES DONDE NINGUN FIDUCIARIO DEL SISTEMA FINANCIERO PUEDA EJERCER UNA BUENA LABOR.

8. ¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?

CLARO, Y CONSIDERO QUE EL PODER LEGISLATIVO DEBE EFECTUAR UN ANALISIS A FONDO SOBRE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO.

9. ¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?

SUTILMENTE Y AL ESTAR AMPARADA EN UNA LEY TE OBLIGA A ESCOGER A UN FIDUCIARIO DE UN GRUPO TAN REDUCIDO ESTO NO DESA UNA BALANZA EQUILIBRADA PARA TODOS LOS POSTULANTES A SER FIDUCIARIOS.

  
MARIO ARMANDO ALVARADO AGUILAR  
ABOGADO  
Reg CAL 66868

## GUIA DE ENTREVISTAS

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA  
LIBERTAD DE CONTRATO.

**ENTREVISTADO : MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA**  
**CARGO / PROFESIÓN : ABOGADO / DOCENTE**  
**INSTITUCIÓN : BANCO DE CREDITO / UCV / ESTUDIO**  
**JURIDICO ALVA & ALVA ABOGADOS**  
**FECHA : 29/05/2022**

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL

**Objetivo General Determinar la medida en que el artículo N°242 de la  
Ley N°26702 Limita el derecho de libre contrato**

- 1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar  
que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre  
contrato?**

De acuerdo al artículo en mención habla respecto al contrato de  
fidecomiso y esta se debe realizar con alguna entidad del sistema  
financiero

Lo cual me parece bien de acuerdo a nuestra realidad porque si bien es  
cierto los contratos de fidecomiso se realizan en todo el mundo y de  
acuerdo a nuestra realidad las únicas realidad peruana podrían estar en  
peligro si estudios jurídicos tendrían la potestad de cautelar los bienes  
dado que no tendrían garantías de administrar de velar o cautelar el bien  
salvaguardado Si bien es cierto nuestra constitución garantiza la libertad  
para contratar lo cual no es el punto final dado que nos dice de acuerdo  
a nuestra normatividad vigente.

Por eso creo que no se está violentando ningún artículo constitucional

2. **¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

Siguiendo la línea de la pregunta anterior pienso que no contraviene la ley actual

3. **¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**

Sabemos que por rango de jerarquía de normas esta la constitución, creemos que la libertad de contratar no es contraria a nuestra constitución.

**Objetivo Especifico 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación**

4. **¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

Considero por todas las respuestas anteriores que no la vulnera, sino que cautela y garantiza que el patrimonio fidecomisado este en buenas manos

5. **¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

No la limita porque está de acuerdo a las normas constitucionales

6. **¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

Partiendo de la premisa no se vulnera, ahora más adelante de acuerdo a las teorías del derecho se puede modificar esa norma, más adelante se puede regular de otra manera, pero esos cambios se deberían ver de acuerdo a las realidades, necesidades que puedan haber.

**Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría Limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**

7. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

No considero que no hay ninguna inobservancia a la norma ya que está expresamente que en el caso específico de nuestra legislación vigente establece plenamente cuales son las partes y clases de fideicomiso y se cumplen todo lo que dice la ley

8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?**

No lo creo rígido porque de acuerdo a ese artículo nos da un abanico de posibilidades dado que no solo los bancos pueden ser fiduciarios entre ese abanico están los bancos.

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

No considero dado que está regulado y supervisado por la SBS, imaginemos hipotéticamente si una persona natural no cumpla lo pactado, por eso no podemos hablar de una libertad inestricta, no podemos hablar de una libertad sin control.



**MIRKO J. J. ALVA GALARRETA**  
Reg. C.A.L. N° 21429  
Reg. C.A. N° 100

**FIRMA CAL N° 21429**



## GUIA DE ENTREVISTAS

### EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE CONTRATO.

**ENTREVISTADO : SARITA MARTINEZ ALARCON**  
**CARGO / PROFESIÓN : ABOGADA**  
**INSTITUCIÓN : ESTUDIO JURÍDICO MAJASA**  
**FECHA : 20.03.2022**

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL

---

**Objetivo General Determinar la medida en que el artículo N°242 de la Ley N°26702 Limita el derecho de libre contrato**

- 1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?**

*Al ser una estructura compleja y cerrada, para mí si limita el derecho a la libertad de contrato.*

- 2. ¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

*Se ve una limitacion, ya que por el afán de cuidar que estas operaciones sean desarrolladas por empresas especializadas, de una u otra manera no permite que otros accedan a efectuarlas por el hecho de no estar dentro del sistema financiero.*

3. **¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**

El estado mínimamente ayuda en materia de protección de derechos y más si estos son contractuales, el Fideicomiso en si es bueno solo que no debe ser tan restrictivo.

**Objetivo Especifico 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación**

4. **¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

Desde el momento en que se deja sin opción a elegir, tu derecho se ve limitado, mermado y hasta vulnerado.

5. **¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

Si se evidencia la limitación, solo que por la "costumbre" muchas personas no se han atrevido a hacer notar dado que lo manejan grandes grupos de poder.

6. **¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

Claro que sí, esto con la finalidad de permitir mayor acceso a otros que no sean del sistema financiero.

**Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría Limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**

7. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

Si, en todos sus extremos.

8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?**

Este artículo es muy cerrado y no da cabida a otros que deseen ser parte de esta labor fiduciaria, por ende, a mi parecer si limita la igualdad ante la ley.

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

Si, limita y no da lugar a escoger.



Martínez Alarcón Sarita R.  
ABOGADA  
C.A.L 74909

FIRMA

## GUIA DE ENTREVISTAS

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA  
LIBERTAD DE CONTRATO.

**ENTREVISTADO : ROSA ALEJANDRINA SANCHEZ TAZA**  
**CARGO / PROFESIÓN : ABOGADA**  
**INSTITUCIÓN : PODER JUDICIAL**  
**FECHA : 30.05.2022**

### **GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL**

**Objetivo General Determinar la medida en que el artículo N°242 de la  
Ley N°26702 Limita el derecho de libre contrato**

- 1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?**

Se limita el derecho de igualdad contractual en mi opinión debido a que no hay una libre elección del con-contratante fiduciario debido a que el Estado a través de este artículo 242° Autoriza a un reducido número de personas a desempeñarse como fiduciarios es decir sólo del sector financiero.

- 2. ¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

Sí, porque se rompe el principio de autonomía privada contractual, reconocido por nuestra Carta Magna en su artículo 2°, inciso 14; donde se dota de congruencia a nuestro sistema Jurídico peruano lo cual sirve para establecer al contrato de fideicomiso como válido, al momento de revisar las normas jurídicas y analizando la idoneidad de las mismas.

3. **¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**

En el Perú todos tienen el derecho para contratar libremente, así como el derecho a la libertad de empresa, no se puede restringir a un determinado sector productivo de la economía, es así que lo recomendable sería una modificatoria en la ley

**Objetivo Especifico 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación**

4. **¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

Debido que beneficia a un grupo pequeño, burocracia; solo sector financiero dejando en desventaja a otras personas naturales o jurídicas pueda postularse como fiduciarios.

5. **¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

Así es, que toda vez que la ley fija un listado cerrado de sociedades a las cuales les establece un capital social mínimo que deberán tener a fin de ser autorizados para ser fiduciarios.

6. **¿Considera usted que la transgresión de los derechos vulnerados regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

Sí, porque apostar por una derogación no contribuiría en la solución de la misma, pero evaluar el restablecimiento de la libertad para contratar de los fideicomitentes, implicaría respetar la libertad de elegir al co-contratante.

**Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría Limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**

7. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

De todas maneras, debido a que no tiene mayor elección debido a la limitación en libre elección del fiduciario debido a que el Estado a través del artículo 242° ha autorizado a un reducido número de personas a desempeñarse como fiduciarios.


8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?**

Genera contradicciones con la norma constitucional provocando la incongruencia de la misma por la incompatibilidad del mandato de ley.

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

Efectivamente se limita y se ve obligado en elegir entre los únicos fiduciarios existentes y reconocidos por la ley de la vigente ocasionado una desigualdad en la autonomía privada y la libertad para contratar.

---

 Rosa Alejandrina Sánchez Yaza  
ABOGADA  
REG. CAL. N° 82410

## GUIA DE ENTREVISTAS

### EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE CONTRATO.

**ENTREVISTADO** : KARLA ASCIONE PASCO  
**CARGO / PROFESIÓN** : GERENTE LEGAL  
**INSTITUCIÓN** : BANCO RIPLEY PERU  
**FECHA** : 13.04.2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL

---

**Objetivo General** Determinar la medida en que el artículo N°242 de la Ley N°26702 Limita el derecho de libre contrato

1. **En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?**

No considero que limite el derecho de libertad de contrato; sin embargo, si creo que es un esquema contractual complejo y costoso para una realidad como la de nuestro país.

2. **¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

No considero que exista precisamente una limitación al derecho de igualdad ante la ley. Se sabe que debido a la complejidad y estricta regulación es necesario que estos servicios sean prestados por empresas especializadas.

3. **¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**

En este caso creo que los altos estándares exigidos por la regulación limitan de alguna manera la libertad de contratación, dado que dos partes que deciden utilizar esta figura no pueden perfeccionarla sin cumplir con los requisitos de ley y la intervención del tercero autorizado.

**Objetivo Especifico 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación**

4. **¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

Creo que al generarse requisitos tan estrictos como los vigentes, se genera una barrera de acceso a la figura del fideicomiso de cara a personas naturales o jurídicas que no cuenten con el capital necesario para cubrir los altos costos que devienen de este tipo de operaciones. Las empresas autorizadas a brindar los servicios fiduciarios realizan un trabajo operativo importante y deben cumplir con muchas exigencias que generan sobrecostos que son trasladados a los clientes.

5. **¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

Si limita porque que está regulado para que un en grupo específico realice la labor fiduciaria.

6. **¿Considera usted que la transgresión de los derechos vulnerados regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

Sí, ver respuesta anterior.

**Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría Limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**



7. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

Si, ver respuesta anterior

8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?**

Considero que el propósito de lo indicado en el artículo 242, si bien es señalar establecer empresas que pueden prestar servicios fiduciarios por considerarse que dentro del alcance de los servicios que brindan son las más adecuadas para brindar servicios fiduciarios por sus características y las funciones que desempeñan, la norma como está redactada y con las normas complementarias al respecto, imponen un alto costo para las operaciones de fideicomiso, lo que termina convirtiéndose en la práctica en una barrera para la utilización de esta figura jurídica; tomando en cuenta el tiempo que toma la estructuración, los costos, la alta demanda operativa que genera y demás temas asociados, puede conllevar que solo ciertas operaciones sean tratadas bajo este supuesto.

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

Si, mismas respuestas anteriores.



KARLA ASCIONE PASCO  
ABOGADA  
BOL 89888

## GUIA DE ENTREVISTAS

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA  
LIBERTAD DE CONTRATO.

**ENTREVISTADO** : JORGE LUIS ESPINO COLCHADO  
**CARGO / PROFESIÓN** : ABOGADO ASESOR  
**INSTITUCIÓN** : ESTUDIO JURIDICO, BLAS & CALDERON  
ABOGADOS ASOCIADOS  
**FECHA** : 18.05.2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL

**Objetivo General** Determinar la medida en que el artículo N°242 de la  
Ley N°26702 Limita el derecho de libre contrato

1. **En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?**

*A mi parecer se trata de una limitación clara al libre ejercicio de la libertad de contrato.*

2. **¿Considera usted que el artículo N°242 de la N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

*existe una limitación de este derecho, el no tener el campo de juego en igualdad de concisiones para todos, supone una parcialidad con un grupo determinado.*

3. **¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**

El estado está llamado a velar en primer lugar por los derechos de las personas, entre ellas el de igualdad ante la ley, sin embargo, con leyes como esta, su protección es mínima.

**Objetivo Especifico 1:** Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación

4. **¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

Quando tu libre elección se ve limitada, no existen posibilidades de pensar que habrá éxito en la labor que vaya a desempeñar un Fiduciario

5. **¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

Si considero la Limitación Porque se evidencia una restricción de oportunidades de igualdad ante la ley.

6. **¿Considera usted que la transgresión de los derechos vulnerados regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

Sí, como ya lo había indicado anteriormente.

**Objetivo Especifico 2:** Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría Limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato

7. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de**

**fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

El estado debería volver a revisar determinadas leyes de nuestro ordenamiento jurídico con la finalidad de evitar limitaciones como estas.

8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?**

Este artículo busca proteger al fideicomiso para que sea ejercido solo por personas de un grupo selecto, debería ser más flexible.

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

Considero que el espíritu de esta norma es buscar a una entidad clasificada, sin embargo, en ese afán se ha visto limitada la igualdad de condiciones.

  
  
Jorge Luis Espino Colchado  
ABOGADO  
Reg. CAL. N° 69816

## GUIA DE ENTREVISTAS

EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA  
LIBERTAD DE CONTRATO.

**ENTREVISTADO : ASHLIE BOBADILLA MAC PHERSON**  
**CARGO / PROFESIÓN: ABOGADA – BANCA COMERCIAL**  
**INSTITUCIÓN : BANCO INTERBANK**  
**FECHA : 20.03.2022**

### **GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL**

**Objetivo General Determinar la medida en que el artículo N°242 de la  
ley N°26702 limita el derecho de libre contrato**

- 1. En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?**

*No considero que limite el derecho de libertad de contrato dado que el fideicomitente es libre de escoger dentro de un grupo y no de uno en particular su fiduciario.*

- 2. ¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

*Debido a la complejidad, responsabilidades que asume la empresa fiduciaria y supervisión constante de la SBS es necesario que estos servicios sean prestados por empresas especializadas por lo que no podría ser realizado por cualquier persona natural o jurídica para preservar el derecho de igualdad ante la ley.*

**3. ¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**

Más que intervenir, considero que la libertad de contratación es propiciada por el Estado en la medida que permite la libre determinación de las partes para la celebración de un contrato, así como la libertad de las partes para decidir el objeto del contrato y lo que se busca regular dentro del mismo, mientras no se vulneren normas imperativas.

**Objetivo Especifico 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación**

**4. ¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

No considero que exista una limitación al derecho a la libre contratación. Cualquier persona natural o jurídica que opte por esta figura cuenta con un amplio espectro de empresas especializadas en este servicio con las que puede contratar.

**5. ¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

No considero una limitación, sin embargo, si hay una restricción en aras de salvaguardar la complejidad de un fideicomiso.

**6. ¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

No considero que haya una transgresión a derechos en el artículo 242.

**Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**

7. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

Si las partes ven limitado su derecho, están en la posibilidad de no recurrir a un fideicomiso en el Perú, pueden hacerlo en otro país.

8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?**

Considero que el propósito de lo indicado en el artículo 242 es señalar aquellas empresas que pueden prestar servicios fiduciarios por considerarse que dentro del alcance de los servicios que brindan son las más adecuadas para brindar servicios fiduciarios por sus características y las funciones que desempeñan. Por ello, no considero que deba orientarse el análisis de este artículo como una limitación a la elección de la empresa fiduciaria o vulneración del principio de igualdad.

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

No, misma respuesta anterior.



ASHLIE BOBADILLA MAC PHERSON  
ABOGADA  
REG CAL. 76318

---

FIRMA

## GUIA DE ENTREVISTAS

### EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY 26702 Y SU LIMITACIÓN A LA LIBERTAD DE CONTRATO.

**ENTREVISTADO** : MIGUEL ANGEL TUPAC YUPANQUI ESQUIVEL  
**CARGO / PROFESIÓN:** ABOGADO  
**INSTITUCIÓN** : UNMSM  
**FECHA** : 03.06.2022

### GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL

**Objetivo General** Determinar la medida en que el artículo N°242 de la ley N°26702 limita el derecho de libre contrato

1. **En su experiencia laboral, ¿Cuáles son los criterios para probar que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de libre contrato?**

*Estaría limitando el principio de autonomía privada ya que limita la libertad para contratar al no permitir la libre elección del fideicomitente sobre el fiduciario.*

2. **¿Considera usted que el artículo N°242 de la Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley?**

*considero que, se limita porque el derecho fundamental a la igualdad ante la ley está reconocido y garantizado en la Constitución Política del Perú, norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico peruano. El derecho fundamental mencionado comprende el derecho a no ser discriminado por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*



3. **¿De qué manera el Estado interviene en la protección de los derechos fundamentales de las personas a la libertad de contratación?**

El artículo 62° de la Constitución Política del Perú establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Dentro de esta concepción debe distinguirse la libertad de contratar de la libertad contractual propiamente dicha. La primera, desde el punto de vista civil, implica la posibilidad de elegir la oportunidad y la parte con la cual se contratará. La segunda, la posibilidad de establecer libremente los términos contractuales. Es evidente que la norma constitucional se refiere a ambas libertades. Es claro, además, que ambas libertades se configuran como derechos fundamentales al amparo del artículo 3° de la norma constitucional.

**Objetivo Especifico 1: Establecer de qué medida el Artículo N°242 de La Ley N°26702 vulnera y limita el derecho a la libre contratación**

4. **¿De qué manera cree usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho a la libre contratación?**

se puede observar que hay limitación en la contratación, por lo cual limita el libre derecho de contratación.

5. **¿Considera usted que el Artículo N°242 de La Ley N°26702 limita el derecho de igualdad ante la ley? ¿Por qué?**

si limita el libre desarrollo de este derecho, ya que por el afán de cuidar que estas operaciones sean desarrolladas por empresas especializadas, de una u otra manera no permites que otros accedan a efectuarlas si no están dentro del sistema financiero.

6. **¿Considera usted que la transgresión de los derechos regulados en el artículo 242 de la ley general del sistema financiero, deben ser modificados?**

Considero que sí, debiendo ajustar su modificación a la realidad del sistema financiero.

**Objetivo Especifico 2: Analizar en qué medida la no observancia del artículo 242 de la ley N°26702 estaría limitando el derecho de igualdad ante la ley en el supuesto de la elección de las partes en un contrato**

7. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la ley N°26702, repercute en las partes intervinientes en un contrato de fideicomiso para que sean partícipes en la limitación al derecho de igualdad ante la ley?**

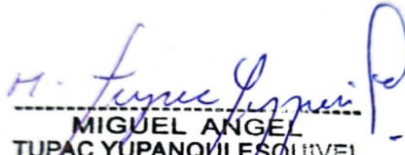
Considero que sí, porque ninguna persona debería tener algún tipo de privilegio sobre los demás, partiendo de esa premisa, las empresas del sector financiero tienen una ventaja por sobre los otros que no pertenecen a su sector siendo que estas otras empresas tienen igual capacidad de atender los roles de un Fiduciario, para mí si hay limitación.

8. **¿Entiende usted desde su perspectiva jurídica que la rigidez del artículo 242 de la ley N°26702, limita y hasta vulnera el derecho de igualdad ante la ley?**

La, forma rígida de la norma limita de alguna manera y hasta vulnera en cierta forma el derecho de igualdad ante la ley.

9. **¿Considera usted que la inobservancia del artículo 242 de la citada ley limita y obliga a escoger a un Fiduciario dentro de un grupo selecto del sistema financiero? ¿Existe igualdad?**

Claramente podemos ver que no existe igualdad en la elección de un Fiduciario, porque solo se puede elegir dentro de un grupo selecto del sistema financiero.

  
-----  
MIGUEL ANGEL  
TUPAC YUPANQUI ESQUIVEL  
ABOGADO  
REG. CAL. 88037

---

**FIRMA**

## ANEXO N° 05 NIVEL DE PLAGIO



### Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: RODOLFO MANUEL LEON VARGAS  
Título del ejercicio: Turnitin  
Título de la entrega: El Artículo 242 de la Ley 26702 y su Limitación a la Libertad ...  
Nombre del archivo: El\_Articulo\_242\_de\_la\_Ley\_26702\_y\_su\_Limitación\_a\_la\_Libert...  
Tamaño del archivo: 70.95K  
Total páginas: 32  
Total de palabras: 8,687  
Total de caracteres: 45,586  
Fecha de entrega: 18-jun.-2022 02:06a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 1858748459



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Artículo 242 de la Ley 26702 y su Limitación a la Libertad de  
Contrato.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

AUTORES:

Dr. FRYDJA PIELADO, Jugo (C.I.C.E.: 8888-8888-8888-8888)  
Dr. LEON VARGAS, Rodolfo Manuel (C.I.C.E.: 8888-8888-8888-8888)

ASISOR:

Dr. PRYTO CHAVEZ, Ponce Jiro (C.I.C.E.: 8888-8888-4100-8888)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y  
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y  
Resolución de Conflictos.

Lima - Perú  
2022



**ANEXO N° 07 – Art. 242 Ley General del Sistema Financiero y Art. 62 de la Constitución Política del Perú.**

**Artículo 242°.- EMPRESAS AUTORIZADAS A DESEMPEÑARSE COMO FIDUCIARIOS.<sup>130</sup>**

Están autorizadas para desempeñarse como fiduciarias, COFIDE, las empresas de operaciones múltiples a que se refiere el inciso A del artículo 16° y las empresas de servicios fiduciarios que señala el inciso b-5 del artículo mencionado, las empresas del numeral 1 del artículo 318°, así como las empresas o instituciones supervisadas por la Superintendencia, cuyo objeto es garantizar, apoyar, promover y asesorar directa o indirectamente a la Micro y Pequeña Empresa (MYPE) de cualquier sector económico.

En caso de dolo o culpa grave, la Superintendencia puede disponer la remoción de la empresa fiduciaria y designar a quien ha de sustituirla, si el fideicomitente no lo hiciera dentro del plazo que se le señale.

Para ejercer las funciones de fiduciario en fideicomisos de titulización a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, las empresas del sistema financiero deben constituir sociedades titulizadoras.

LEY GRAL. Arts. 16 (A, B5), 221 (39), 243, 252, 256, 257, 261, 269 (3), 318 (1), 13ª Disp. F. y C.

C.C. Arts. 1318, 1319.

L.M.V. Arts. 301, 302, 307, 310, 313.

**Artículo 62.- Libertad de contratar**

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

20

21

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.